

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
 Q4601431B - DIR3 I00001560

<p><b>Expediente:</b> 2021_G_01_02/000327  <b>Ref.:</b> ██████████  <b>Fase:</b> Investigación – Resolución final investigación.  <b>Asunto:</b> Irregularidades en el control del centro de enseñanza privado “La Monsina”.</p>	
--	--

### RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 12 de abril de 2022 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO. - ALERTA Y CONTENIDO.

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó alerta en relación con la existencia de presuntas irregularidades, por parte de la Administración educativa, en el control del centro de enseñanza privado “La Monsina” que imparte cursos correspondientes al ciclo de Educación Primaria sin disponer la preceptiva autorización administrativa que le habilite a tal efecto.

En síntesis, las irregularidades en el control del funcionamiento del colegio se concretan en los siguientes hechos:

- a) El centro educativo privado “La Monsina” sito en Callosa de Segura (Alicante), lleva más de cinco años impartiendo cursos de Educación Primara careciendo de la preceptiva autorización administrativa de la Conselleria de Educación.
- b) La situación irregular era conocida por la Administración educativa.

##### SEGUNDO. - APERTURA DEL EXPEDIENTE.

La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2021\_G\_01\_01/000327.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 35.3 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, la Agencia remitió a la persona alertadora acuse de su escrito, indicándole el número de expediente abierto con motivo de la misma e informándole de forma expresa, que a tenor de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, que la Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad

CSV (Código de Verificación Segura)	██	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	██	Página	1/71

judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

La tramitación del presente expediente, siguiendo los criterios establecidos en la instrucción interna nº 1/2019 del director de la Agencia, de fecha 03/06/2019, fue objeto de priorización mediante orden del Director del Área de Análisis e Investigación de fecha 25/11/2019.

**TERCERO. - INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD.**

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 10/01/2022 se emitió el informe previo que evaluó la verosimilitud de los hechos y determinó justificada una investigación.

**CUARTO. - RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN.**

Mediante Resolución nº 7 del director de la Agencia de fecha 10/01/2022 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 2021\_G\_01\_02/000327 cuyo objeto era averiguar la existencia de hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas indiciariamente constitutivas de posibles conductas de fraude y/o corrupción, en relación con la inacción de la por parte de la Administración educativa competente, en el control del centro de enseñanza privado "La Monsina" que imparte cursos correspondientes al ciclo de Educación Primaria sin disponer la preceptiva autorización administrativa que le habilite.

**QUINTO. - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS.**

I.- Mediante escrito de fecha 26/11/ 2021, notificado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DTA) el mismo día, se requirió por la Agencia la presentación de la siguiente documentación:

- "1) Informe acreditativo, entre otros, de los siguientes extremos:
  - a. Las autorizaciones administrativas que dispone el centro educativo "La Monsina" sito en el municipio de Callosa de Segura.
  - b. Los expedientes que el centro educativo "La Monsina" pudiera tener en tramitación para obtener algún tipo de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento para impartir alguna de las enseñanzas del sistema educativo español. Debiendo en este caso especificar nº de expediente, objeto, fecha de solicitud y estado de tramitación.
- 2) Identificación del personal responsable de la inspección del centro educativo "La Monsina"
- 3) Informe acreditativo de los expedientes que, en su caso, la Inspección Territorial de Alicante hubiera incoado respecto del centro educativo "La Monsina". Debiendo en este caso especificar nº de expediente, fecha de incoación, asunto y estado de tramitación."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/71



El 02/12/2021 (NRE 2021001205) la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte presenta la documentación solicitada.

II.- En la Resolución nº 7 de inicio de las actuaciones de investigación, dictada el 10/01/2022, la Agencia solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de Callosa de Segura y a la entidad titular del centro educativo "La Monsina" (código 03019494) la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

**"Conselleria de Educación, Cultura y Deporte."**

- 1.- Informe sobre el estado de tramitación del Expediente nº 2021/439
- 2.- Informe sobre el estado de tramitación del Expediente nº 2013/635
- 3.- Informe en el que se relacione todos los requerimientos, reuniones, actas e informes que la Inspección Educativa haya emitido al centro educativo "La Monsina" desde el 2013 hasta el 2022.
- 4.- Copia del Registro de las Visitas de Inspección y de las Actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Educación en relación con el centro educativo "La Monsina".
- 5.- Informe que acredite la situación administrativa en la que se encuentran los alumnos que están matriculados en los cursos de Educación Primaria del centro educativo "La Monsina".

**Centro educativo "La Monsina" sito en Callosa de Segura.**

1. Copia del Reglamento de Régimen Interno del centro y los órganos específicos de participación de la comunidad educativa.
2. Certificado emitido por el legal representante de la mercantil "Escuela Infantil La Monsina S.L." sobre los siguientes extremos:
  - a) Número de alumnos matriculados en Educación Primaria, desde el inicio de la puesta en funcionamiento del centro, debiendo especificar por años escolares los cursos de cada etapa impartidos, unidades y número de alumnos matriculados.
  - b) CNAE de la mercantil "Escuela Infantil La Monsina S.L." en los documentos de constitución de la empresa y en las cuentas anuales de los ejercicios económicos comprendidos en el periodo desde 2013 hasta 2021.
  - c) Identificación de la persona/as que ha/han desempeñado el cargo de director/a del centro educativo desde la fecha de constitución hasta la actualidad.

**Ayuntamiento de Callosa de Segura.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	3/71

- 1.- Informe del secretario del ayuntamiento en el que conste relación de todas las licencias de obra, actividad y funcionamiento que se hayan solicitado y/o concedido/denegado a la "Escuela Infantil La Monsina S.L." [REDACTED], debiendo, en su caso, especificar, para cada una de ellas, el nº de expediente, objeto, fecha de solicitud y el acto administrativo por el que se hubieren concedido o denegado.
- 2.- Informe del Secretario del ayuntamiento acreditativo de los miembros que integran el Consejo Municipal Escolar de Callosa de Segura, debiendo especificar en su caso si el centro de enseñanza "La Monsina" tiene representación en dicho consejo.
- 3.- Informe de la Tesorería municipal sobre si el Ayuntamiento de Callosa de Segura ha concedido alguna subvención a la mercantil "Escuela Infantil La Monsina S.L.", debiendo, en su caso, especificar año, objeto, importe y fecha de concesión."

El 20/01/2022 (NRE 2022000065) el Ayuntamiento de Callosa de Segura presenta la documentación requerida por la Agencia y el 28/01/2022 (NRE 2022000085) la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte remite la documentación, sin embargo, a la fecha de emisión del informe provisional de investigación, el representante legal de la entidad titular del centro educativo "La Monsina" no dio cumplimiento al requerimiento efectuado.

III.- Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones efectuadas por la persona alertadora y la documentación facilitada por la misma, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos expuestos en la alerta.

También se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por el Ayuntamiento de Callosa de Segura y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, relacionada en el apartado anterior, y, además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas.

Todo este bloque documental ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

## **SEXTO. - ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

#### **I.- Procedimiento para conceder la autorización y funcionamiento de los centros privados de enseñanza.**

Con carácter previo a profundizar en el análisis de los hechos, y para mejor comprensión del contenido del informe, deben efectuarse unas breves consideraciones preliminares respecto a) el procedimiento de la administración educativa para conceder la autorización y funcionamiento de los

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/71



centros privados de enseñanza, b) las facultades académicas de los centros de enseñanza autorizados y c) la intervención de la Inspección de Educación:

**a) Procedimiento de autorización**

La libertad en la creación de centros docentes que reconoce el artículo 27.6 de la Constitución Española está sometido en nuestro Derecho a una autorización administrativa, que recibe el nombre de **autorización de “apertura y funcionamiento”** (artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, en adelante LODE).

El régimen jurídico de las autorizaciones de los centros privados (no universitarios) de enseñanza está contenida en el **Real Decreto 332/1992**, de 3 de abril, que ha de ser completado con el **Real Decreto 132/2010**, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria.

Ambos decretos conjuntamente desarrollan lo establecido en los **artículos 14 y 23 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (LODE)**. El segundo de estos preceptos establece que **la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados de enseñanza se someterá al principio de autorización administrativa**, de carácter reglado, que se concederá siempre que el centro reúna los requisitos mínimos que señala el artículo 14 de la LODE, debiendo revocarse cuando se dejen de cumplir los mismos.

Estos requisitos, vinculados en el citado artículo 14 a la garantía de la calidad de la enseñanza, hacen referencia a la titulación académica del profesorado, relación numérica alumnos-profesor, instalaciones docentes/deportivas y número de puestos escolares.

Para solicitar la autorización como centro docente del sistema educativo español hay que cumplimentar un **trámite diferenciado en dos fases**, artículos 5 a 8 del Real Decreto 332/1992, ante la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación:

- Durante la primera fase, la solicitud inicial de apertura irá acompañada de un *“proyecto de obras”* (artículo 5.2 g) RD 332/1992), que debe ajustarse a los requisitos mínimos de las edificaciones e instalaciones materiales. Esta primera fase concluye con la *“resolución”* de la Dirección General de Centros Docentes *“sobre la adecuación de las edificaciones propuestas a los requisitos mínimos que, en cuanto a instalaciones, señala la legislación vigente para las distintas enseñanzas”* (artículo 6.1 RD 332/1992).
- En una segunda fase, *“realizadas en su caso las obras necesarias”*, como dice el artículo 7.1 del RD 332/1992, el interesado instará la autorización definitiva, acompañando además de los datos anteriores la *“relación del personal de que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas”*. Previos los trámites oportunos de visita y audiencia, la autorización será definitivamente otorgada por Resolución

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/71



de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, siempre que se reúnan los requisitos mínimos y su denegación habrá de ser motivada.

**b) Facultades académicas vinculadas a la concesión de la autorización de apertura y funcionamiento.**

Como ya se ha indicado anteriormente, los centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de un título académico (enseñanzas regladas del sistema educativo) precisan de autorización administrativa, a la que se vincula automáticamente la concesión de facultades académicas esto es, la realización de pruebas y exámenes con validez académica.

Así lo dispone el artículo 23 de la LODE (en la redacción introducida por la Disposición Adicional 6ª de la LOGSE) "Estos centros (los autorizados) gozarán de plenas facultades académicas", expresión que se repite en el artículo 1.3 del Real Decreto de autorizaciones 332/1992.

En consecuencia, los centros educativos estarán facultados para impartir las enseñanzas regladas del sistema educativo para la obtención de un título con validez académica, para realizar las pertinentes evaluaciones a los alumnos y para certificar oficialmente los resultados de estas, cuando antes hayan finalizado la tramitación del procedimiento previo y obligatorio de la autorización de apertura y funcionamiento del centro.

**c) Intervención profesional de la Inspección Educativa**

El artículo 27.8 de la Constitución Española establece que los poderes públicos inspeccionaran y homologaran el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana preceptúa que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la CE y las leyes orgánicas que lo desarrollan, y de las facultades que el artículo 30.1 de la CE atribuye al Estado.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, (LOE) en el artículo 148 encomienda a las administraciones públicas competentes, ordenar, regular y ejercer la inspección de educación dentro del respectivo ámbito territorial, y establece, en su título VII, que las referidas competencias sean ejercidas a través del cuerpo de inspectores de educación.

Asimismo, la LOE define el ámbito funcional de la Inspección educativa y las atribuciones de los Inspectores de educación, artículos 151 y 153, respectivamente.

La Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana depende actualmente de la Secretaria Autonómica de Educación e Investigación según Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/71



de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

El Decreto 80/2017, de 23 de junio del Consell, por el que se regula la Actuación, Funcionamiento y la Organización de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 3 las funciones de la inspección de educación, enumerando, entre otras las, siguientes:

- "a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden. (..)*
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. (..)*
- c) Realizar requerimientos a los centros y servicios educativos para que adecuen sus actuaciones a la normativa vigente.*
- d) Colaborar con los distintos sectores de la comunidad educativa en la resolución de conflictos que surjan e interviniendo, conciliando o arbitrando soluciones con la participación de los implicados. (..)"*

Asimismo, la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la Actuación, el Funcionamiento y la Organización de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 22. 1 y 2 bajo el epígrafe "Intervención en los centros" que:

*1.- El centro docente es donde se desarrolla fundamentalmente la acción educativa y, por tanto, la relación de la inspección de educación con el centro tiene que ser primordial en el ejercicio de la función inspectora. (..)*

*2.- En el marco de la intervención en los centros educativos de zona, serán preceptivas una reunión inicial y otra final del curso con los equipos directivos de zona. Además, con carácter general, se planificará, al menos una reunión trimestral para hacer tareas de coordinación, revisión de las publicaciones normativas y anticipación de actuaciones prioritarias. Sin perjuicio de esto, y siempre que el inspector o inspectora de zona lo considere, se realizarán las reuniones necesarias para conseguir los objetivos propuestos en los diferentes planes de actuación.*

*Las reuniones podrán ir dirigidas a equipos docentes y diferentes órganos de coordinación docente y colegiados, así como al resto de los sectores de la comunidad educativa, en función del carácter de la actuación. (..)"*

A tenor de lo anteriormente expuesto, debe puntualizarse que tanto la legislación estatal (artículos 151 y 153 LOE) como la autonómica (artículo 3 del Decreto 80/2017), regulan las funciones,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7 / 71

competencias y programación de actuaciones de la Inspección educativa, **delimitando un contexto operativo donde el centro escolar es el núcleo y la visita de inspección el instrumento básico de la acción inspectora**, que facilita el ejercicio de las funciones del inspector y el desarrollo de su actividad.

La posibilidad de visitar, de acceder a los centros, a sus servicios e instalaciones, de supervisar su documentación organizativa y académica, **son atribuciones legales que tienen los inspectores a quienes se les reconoce como autoridad pública en el ejercicio de sus funciones en vinculación con sus potestades.**

**II.- En relación con el centro privado de enseñanza “La Monsina” sito en Callosa de Segura.**

El centro privado “La Monsina” (código 03019494), cuyo titular es la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.” con [REDACTED], obtuvo la autorización de apertura y funcionamiento, como centro de Educación Infantil, por Resolución de la Conselleria de Educación de 10/12/2013, **con efectos académicos para el curso escolar 2013-2014**. Para las unidades, ciclos y puestos escolares que a continuación se relacionan:

Educación Infantil			
	Nº Unidades	Edad	Puestos
Primer Ciclo	1	0 a 1 año	8
	1	1 a 2 años	13
	1	2 a 3 años	20
Segundo Ciclo	1	3 a 4 años	21
	1	4 a 5 años	21
	1	5 a 6 años	21
		<b>TOTAL</b>	<b>104</b>

Sin embargo, el citado centro educativo, lleva años impartiendo cursos de Educación Primaria **careciendo de la preceptiva autorización administrativa de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.**

**III.- En relación con las actuaciones realizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte respecto a la instalación, apertura y funcionamiento del centro educativo “La Monsina”.**

De la documentación remitida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el 02/12/2021, quedaron acreditados, entre otros, los siguientes extremos:

- 1) Que la mercantil titular del centro educativo “La Monsina” presentó el **30/08/2013** solicitud de aprobación de la propuesta de instalaciones y uso educativo para la autorización de Educación Primaria (**Expediente 2013/635**), respecto del cual se indica que está actualmente paralizado *“pendiente de que el interesado aporte la documentación que le fue requerida en octubre de 2014”*.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/71



Educación Primaria			
	Nº Unidades	Edad	Puestos
1º Educación Primaria	1	6 a 7 años	25
2º Educación Primaria	1	7 a 8 años	25
3º Educación Primaria	1	8 a 9 años	25
4º Educación Primaria	1	9 a 10 años	25
5º Educación Primaria	1	11 a 12 años	25
6º Educación Primaria	1	12 a 13 años	25
		<b>TOTAL</b>	<b>150</b>

- 2) Que el 15/11/2021 la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte procedió a incoar de oficio expediente de revocación de la autorización por impartir enseñanzas no autorizadas (Expediente nº 2021/439), el cual en el momento que se remitió la documentación a esta Agencia se encontraba en fase de alegaciones.
- 3) Que el 19/11/2021 la mercantil titular del centro de enseñanza "La Monsina" presentó la solicitud de aprobación de la segunda fase del procedimiento de apertura y funcionamiento para impartir Educación Primaria (Expediente nº 2013/635), el cual en el momento que se remitió la documentación a esta Agencia se encontraba en tramitación.
- 4) Que la Inspección Territorial de Alicante "no ha incoado ningún expediente relacionado con el centro privado de Educación Infantil "La Monsina" (código 03019494) desde su creación hasta el 01/12/ 2021".

Asimismo, tras la documentación aportada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 28/01/2022 se constató la siguiente información:

- 1) Que desde 2014 y hasta mayo de 2021 por parte de la Inspección Educativa no se había realizado ningún informe en relación con el centro de educación "La Monsina".
- 2) Que en 2021 por parte de la inspección (MRQ) se emiten informes/actas en fecha 28/05/2021, 27/09/2021, 28/09/2021, 16/12/2021, 17/12/2021 y 19 de enero de 2022 de los que deben extraerse los siguientes datos:
  - El **28/05/2021** es cuando la Inspección de Educación manifiesta haber informado a la titularidad del centro "La Monsina" de la irregularidad detectada debido a la falta de autorización administrativa para poder impartir la Educación Primaria.
  - El **27/09/2021** es cuando la inspección de educación, tras la visita, requiere a la entidad titular del centro que:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	9/71

- *“..INFORME a los progenitores del alumnado de educación primaria de que el centro carece de la preceptiva autorización administrativa y, por tanto, los alumnos no se encuentran escolarizados de forma regularizada”.*
- *“..traslade a esta inspección la relación e identificación de alumnado de educación infantil y proceda a incluir en el módulo ITACA, la relación e identificación de alumnado en educación primaria y la relación y titulación académica de los docentes que están impartiendo todas las enseñanzas del centro.”*
- El **28/09/2021** la Inspección educativa informa que la actuación actualmente ha ido encaminada a:
 

*“..proceder a la correcta escolarización del alumnado de primaria del centro “La Monsina”, en centros autorizados, proceso en el que se recabó desde la Dirección Territorial de Alicante la colaboración de los ayuntamientos de las poblaciones de residencia del alumnado.(..).”*
- En el informe de **16/12/2021** la inspección educativa efectúa, entre otras, la siguiente consideración:
 

*“..que los progenitores de los menores asistentes a este centro recibieron oficio por parte de los Ayuntamientos de la localidad donde residen, instándoles a regularizar la escolarización de sus hijos, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y de la adolescencia, indicando que corresponde a las personas progenitoras y demás representantes legales de personas menores de edad el deber de velar para que estas cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza, y de garantizar su asistencia a clase”.*
- El **17/12/2021** la Inspección educativa emite informe en el que considera que:
 

*“puede haberse incurrido en una presunta irregularidad en la cuantía abonada a las familias del “bono infantil”.(..)proponiendo que la Dirección General de Centros Docentes realice la comprobación de los hechos descritos para que tome las medidas que considere oportunas”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/71



**IV.- En relación con las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura respecto a la instalación, apertura y funcionamiento del centro educativo “La Monsina”.**

Como se ha indicado en los “*antecedentes de hecho*” del presente informe, la Agencia requirió al Ayuntamiento de Callosa de Segura que aportase informe del secretario del ayuntamiento en el que constase relación de todas las licencias de obra, actividad y funcionamiento que se hubieren solicitado y/o concedido/denegado a la “Escuela Infantil La Monsina S.L.” con CIF B54549324.

De la documentación remitida por el ayuntamiento, se traslada la siguiente información:

1. Que el Pleno del ayuntamiento en la sesión ordinaria número 8/2010, de fecha **20/12/2010**, aprobó la modificación puntual del Plan Parcial “LA MONSINA” sobre calificación de parcela dotacional adoptándose el siguiente acuerdo:

*“Primero: Que las parcelas dotacionales del sector de la manzana que a continuación se especifican, tengan los siguientes usos dotacionales privados:*

*A) Parcela ES (zona social deportiva sanitaria y educativa) tiene forma trapezoidal con una superficie de 1073 m2 con 87 decímetros cuadrados punto se trata de la finca registral 19299.*

*B) Parcela PD zona deportiva social sanitaria y educativa parcela de forma irregular con una superficie de 3259 m2 con 50 decímetros cuadrados se trata de la finca registral 19301.*

*C) Parcela CD (equipamiento comercial social sanitario deportivo y educativo) parcela de forma irregular sensiblemente triangular con una superficie de 6018 m2 con 91 m se trata de la finca registral 19298”*

2. Que el ayuntamiento, instruyó a instancia de la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.” el [REDACTED] de Licencia Actividad para la actividad docente, tras cuya tramitación fueron dictados los siguientes actos administrativos:

[REDACTED]

3. Que el ayuntamiento, instruyó el **Expediente nº 3703/2015** de Licencia de Obras para la ampliación del centro de educación infantil “LA MONSINA” para impartir el ciclo de Educación Primaria, tras cuya tramitación se dictó el siguiente acto administrativo:

[REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/71

**V.- En relación con la actuación del Consejo Escolar Municipal.**

El Ayuntamiento de Callosa de Segura, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la Agencia, remite, el 20/01/2022, informe del Secretario General en que relaciona todos las entidades y miembros que integran el Consejo Escolar Municipal. Entre los que constan:

- En representación de la Escuela Infantil “La Monsina S.L.” G.E.F,
- En representación del Ayuntamiento de Callosa, el Concejala/a de Educación M.I.C.S y
- En representación de la Inspección de Ed. Infantil y Primaria M.R.Q y de Ed. Secundaria M.G.A, respectivamente.

Si bien hasta el momento no se disponen por la Agencia, **los informes anuales sobre la situación de la educación en el municipio, que debe emitir el Consejo Escolar Municipal de Callosa de Segura**, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, los mismos serán requeridos antes de la emisión del informe final de investigación al considerarse que de ellos pudiera extraerse alguna información adicional que esclareciese algún apartado de la investigación.

**RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Para mejor comprensión de los resultados obtenidos, se ha considerado conveniente, en la exposición de estos, seguir el orden secuencial/cronológico en el que han interactuado/intervenido las distintas administraciones y relacionar en **Anexo I** ortofotos incluyendo el parcelario catastral del actual complejo educativo.

**I.- En relación con las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura respecto a la instalación, apertura y funcionamiento del centro educativo “La Monsina”.**

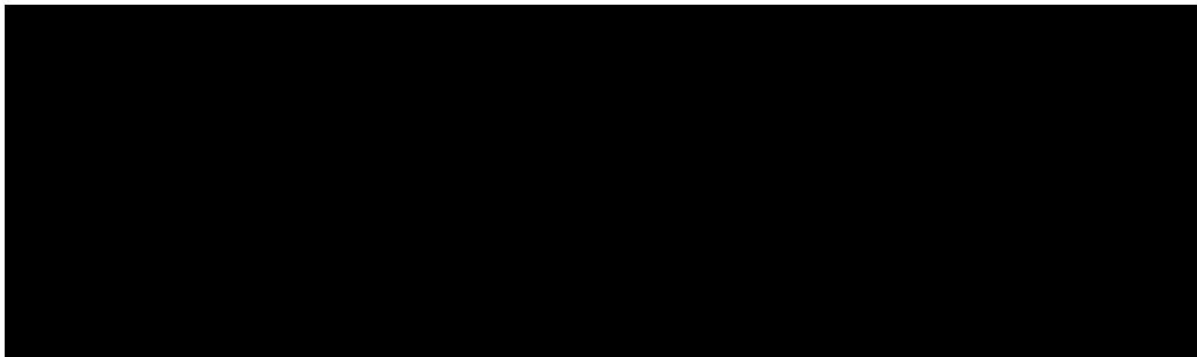
El Plan General de Ordenación Urbana de Callosa de Segura fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 05/02/2002 (BOP nº 113 de 20/05/02), dicho Plan General recogió las determinaciones urbanísticas de ordenación pormenorizada del Plan Parcial “La Monsina”, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 26/09/1990 (BOP nº 263 de 16/11/1990).

**Modificaciones de instrumentos de ordenación urbanística**

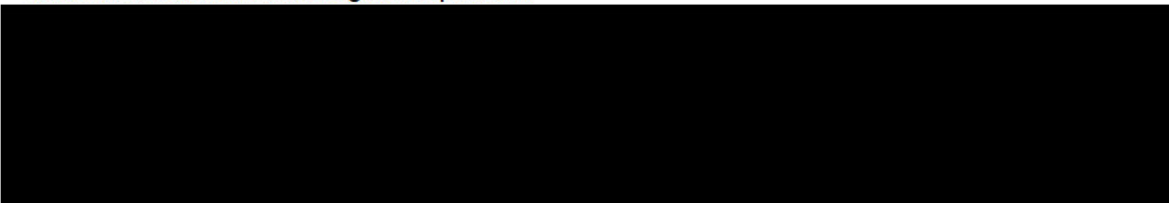
1. En la documentación remitida a la Agencia el 20/01/2022, el Ayuntamiento de Callosa de Segura informó que el Pleno del ayuntamiento en la sesión ordinaria número 8/2010, de fecha **20/12/2010**, aprobó la modificación puntual del Plan Parcial “LA MONSINA” que tuvo por objeto, la modificación/ampliación del régimen de usos y calificación previstos de las siguientes parcelas dotacionales:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/71





2. De consultas en fuentes abiertas se ha comprobado que posteriormente el Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura en la sesión ordinaria número 14/2016, de fecha **27/10/2016**, aprobó una modificación puntual del PGOU de Callosa de Segura consistente en posibilitar el uso docente o educativo de la siguiente parcela:



A tenor de lo expuesto deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- La modificación de los usos de las **Parcelas ES, PD y CD** no debió tramitarse como una modificación del Plan Parcial por cuanto este instrumento ya quedó integrado en el PGOU de Callosa de Segura aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 05/02/2002. El PGOU era el instrumento de ordenación encargado de efectuar el cambio en las determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas por el propio planeamiento general para suelo urbano.
- Dado que la modificación del uso de la **Parcela EC** se aprobó en el 2016 la Licencia Ambiental y de Apertura concedida por el ayuntamiento a favor de la entidad titular del centro educativo no cumplía, en aquel momento, con los usos compatibles que regulaba el PGOU de Callosa de Segura en el momento de la concesión.

**Licencias de obra y actividad del inmueble destinado a Educación Infantil**

1. Respecto a la construcción e instalaciones del centro de Educación Infantil el Ayuntamiento de Callosa de Segura **no ha informado sobre la licencia de obras concedida** a la entidad titular del centro de educación infantil o, en su caso, a otra persona física/ jurídica que hubiera actuado como promotor de estas.

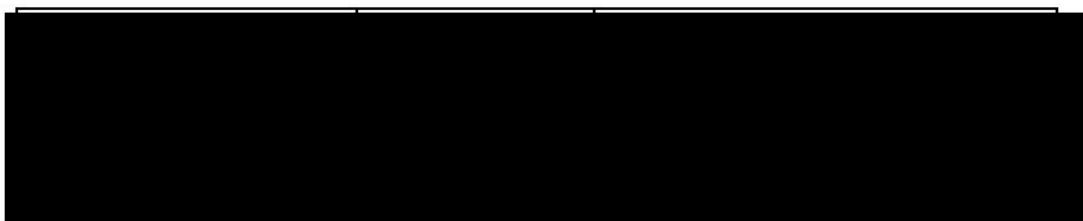
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/71

No cuestionándose que la preceptiva licencia de obras se hubiere concedido, se solicitará la acreditación por la administración municipal antes de la emisión del informe definitivo de investigación.

2. En cuanto a la licencia de actividad el Ayuntamiento de Callosa de Segura, ha informado que instruyó el **Expediente nº 11/2012**, tras cuya tramitación concedió mediante Resolución de Alcaldía nº 404/2021 de fecha 7/06/2012 la Licencia Ambiental y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía nº 642/2012 de 12/09/ 2012 la Licencia de Apertura, a la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.” para la actividad docente.

A tenor de lo expuesto deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- La edificación e instalaciones correspondientes al centro de Educación Infantil se ubican sobre las siguientes tres parcelas catastrales:



- Como ya se ha indicado anteriormente habiéndose concedido la Licencia Ambiental y de Apertura, para el centro de Educación Infantil, en junio y septiembre de 2012, la parcela EC en dicha fecha tenía un uso incompatible con el docente o educativo, por cuanto la modificación/ampliación de su uso se aprobó por el Pleno del ayuntamiento el 27/10/2016, tras la tramitación de la Modificación Puntual del PGOU del municipio de Callosa de Segura.
- Consultada la base de datos de la Gerencia del Catastro no consta dada de alta ninguna edificación correspondiente al centro de Educación Infantil “La Monsina”, lo que pudiera implicar que el titular catastral no hubiere cumplido con la obligación de presentar la correspondiente declaración de alteración de orden físico ante la Dirección General del Catastro Inmobiliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario Urbano, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y el artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 417/2006, de 07 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

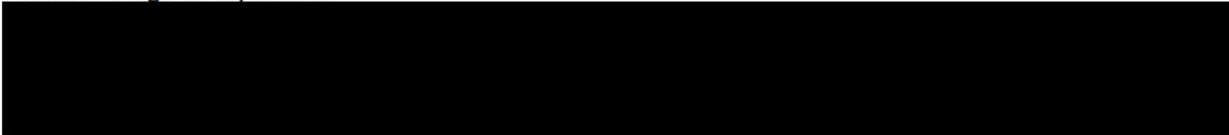
De la documentación que en este momento obra en poder de esta Agencia, se desconoce si el Ayuntamiento de Callosa de Segura ha requerido al titular catastral, el cumplimiento de dicha comunicación, advirtiéndole que este hecho implica que la edificación no está tributando en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del municipio de Callosa de Segura desde 2013, por lo que existen ejercicios fiscales en los que la posible deuda estaría presumiblemente prescrita.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	14/71



**Licencias de obra y actividad del inmueble destinado a Educación Primaria**

1. La edificación e instalaciones correspondientes al centro de Educación Primaria se ubican sobre la siguiente parcela:



2. El Ayuntamiento de Callosa de Segura ha informado que instruyó el **Expediente nº 3703/2015** de Licencia de Obras para la ampliación del centro de Educación Infantil “La Monsina”, tras cuya tramitación concedió mediante Resolución de Alcaldía nº 501/2017, de fecha 29/05/2017, la licencia de edificación.

A tenor de lo expuesto deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- De consultas en fuentes abiertas se tiene conocimiento que la propiedad solicitó licencia municipal de edificación ante el Ayuntamiento en fecha 10/03/2015 (con informe favorable del Dirección General de Centros y Personal Docente de 6/10/2014) y fue denegada por el ayuntamiento por tener la parcela EC un uso incompatible con el “*docente o educativo*”.

El Ayuntamiento no ha informado de la existencia de esta previa resolución denegando la licencia de edificación, **cuya acreditación por la administración municipal se solicitará antes de la emisión del informe definitivo de investigación**. Esta resolución denegatoria fue la que debió impulsar la modificación del PGOU acordada en el Pleno de 27/10/2016 y que posteriormente viabilizó la concesión de la licencia de edificación el 29/05/2017.

- Con respecto a la ampliación de la edificación e instalaciones del complejo educativo el Ayuntamiento de Callosa de Segura **no ha informado la concesión de nueva licencia ambiental que englobe la ampliación de la actividad educativa**.

Disponiendo el centro de Educación Infantil “La Monsina”, al amparo de la entonces vigente Ley 2/2006 de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, de Licencia Ambiental y de Apertura otorgadas el 7 de junio y 12 de septiembre de 2012, respectivamente, y atendiendo a la ampliación de la actividad efectuada con ocasión del Edificio de Primaria, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 53 y 63 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que establecen la obligación de tramitación conjunta de la licencia de obras con la licencia ambiental y la necesidad de tramitar nueva licencia ambiental cuando se realice una modificación sustancial de la actividad.

- Consultada la base de datos de la Gerencia del Catastro no consta dada de alta ninguna edificación correspondiente al centro de Educación Primaria, lo que pudiera implicar que el titular catastral no hubiere cumplido con la obligación de presentar la correspondiente declaración de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/71

alteración de orden físico ante la Dirección General del Catastro Inmobiliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario Urbano, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y el artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 417/2006, de 07 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

De la documentación que en este momento obra en poder de esta Agencia, se desconoce si el Ayuntamiento de Callosa de Segura ha requerido al titular catastral, el cumplimiento de dicha comunicación, advirtiendo que este hecho implica que la edificación no está tributando en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del municipio de Callosa de Segura del ejercicio siguiente al que se hubiere certificado el final de obra, por lo que existe el riesgo de prescripción de derechos tributarios a favor de la hacienda municipal.

## **II.- Respecto al centro privado de enseñanza “La Monsina” sito en Callosa de Segura.**

### **Autorización como centro de Educación Infantil**

Ha quedado acreditado que el centro privado “La Monsina” (código 03019494), cuyo titular es la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.” con CIF B54549324 obtuvo:

- a) El **informe favorable de la Dirección General de Centros y Personal Docente** de la Conselleria de Educación el 11/09/2012 respecto a la adecuación de las instalaciones propuestas (1ª fase procedimiento autorización).
- b) La **licencia municipal de apertura** de la instalación para la actividad docente, en virtud de Resolución de Alcaldía nº 642/2012, de 12/09/2012.
- c) La **autorización autonómica de apertura y funcionamiento**, como centro de Educación Infantil, por Resolución de la Conselleria de Educación de 10/12/2013, con efectos académicos para el **curso escolar 2013-2014** para las unidades, ciclos y puestos escolares indicados en los “antecedentes de hecho” del presente informe (2ª fase procedimiento autorización).

Al respecto debe indicarse que según consta en el informe emitido el 18/09/2012 por la Inspectora de Educación R.S.V adscrita, en dicho momento, al citado centro:

*“El centro de Educación Infantil “La Monsina” empezó a funcionar en septiembre de 2012 impartiendo enseñanzas de 1º y 2º ciclo de Educación Infantil, contando con el informe favorable de la Dirección General de Centros Docentes (1ª fase) para la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios para la apertura y funcionamiento como Centro de Educación Infantil, pero careciendo de la autorización definitiva (2ª fase).”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/71



*Tras sucesivos requerimientos por parte de la Administración de la documentación correspondiente a la 2ª fase a fin de concluir la autorización definitiva, la titularidad del centro presenta una modificación a la solicitud inicial ampliando la misma a la creación de un centro docente de Infantil (1º y 2º ciclo) y Primaria, haciendo constar que las aulas correspondientes a 1º y 2º de Primaria ya estaban concluidas. (...)*

*En la visita se informa a los responsables de la negligencia que supone mantener un centro educativo en funcionamiento sin la correspondiente autorización (..)*

**Conclusiones:**

*Respecto a la solicitud de creación del Centro de Primaria, dado que se acaba de solicitar la 1ª fase, no podrá obtener autorización de funcionamiento para el presente curso escolar.*

**Propuesta:**

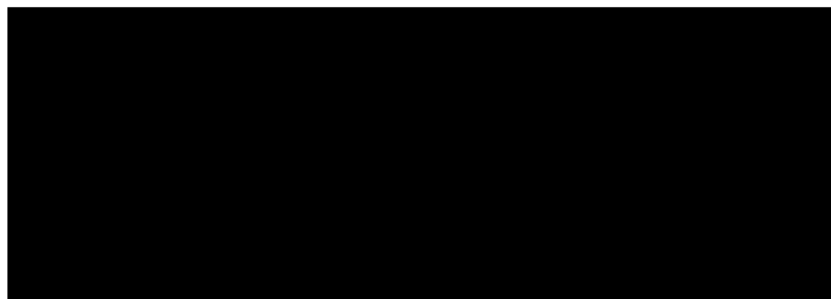
*Respecto al alumnado de educación infantil escolarizado, considerar favorablemente la situación de provisionalidad del ciclo infantil por los indicios que apuntan a su resolución definitiva en breve y dado que es una escolarización no obligatoria.*

*Respecto al alumnado de educación primaria (2 alumnos de 1º de Primaria), instar a la Comisión Municipal de Escolarización de Callosa de Segura la escolarización de los mismos en centros de la localidad."*

**Autorización como centro de Educación Primaria**

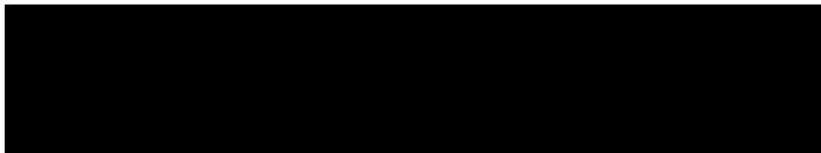
1. De la documentación requerida por la Agencia y aportada por la Administración educativa competente ha quedado acreditado que el citado centro educativo está impartiendo cursos de Educación Primaria, desde septiembre de 2012, **careciendo de la preceptiva autorización administrativa.**

Según informes de la Inspección de Educación, de fecha 28/09/2021, había **39 alumnos** matriculados en Educación Primaria y según informe de 16/12/2021 **30 alumnos**.



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/71

Manifestando, además, la Inspección Educativa de forma expresa, en el primero de los informes citados anteriormente, que:



La entidad titular de centro privado “La Monsina”, el **30/08/2013**, solicitó al Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte autorización para poder impartir todas las etapas de la Educación Primaria, una unidad por curso y cada una con una capacidad de 25 puestos escolares (Expediente nº 2013/635).

Atendiendo al informe emitido el 28/01/2022 por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con el expediente nº 2013/635 deben ponerse de relieve los siguientes extremos:

- a) La primera fase del procedimiento “finalizó con un informe favorable de la Dirección General competente en autorización de centros privados, de fecha **6 de octubre de 2014**, por la que se aprueba la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados por el centro en el expediente de solicitud de autorización de la Educación Primaria”.
- b) La segunda fase del procedimiento **no se ha cumplimentado**, por cuanto “la titularidad del centro aún no ha presentado la documentación que acredita la finalización de las obras”.

En este punto, debe advertirse lo establecido en la **Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 332/1992** que dispone que “Si en los procedimientos regulados por este Real Decreto no recayera resolución expresa en los plazos señalados en cada caso **se podrán entender desestimadas las solicitudes que los iniciaron.**”

A tenor de lo expuesto deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- Ante la inactividad del titular del centro educativo “La Monsina” (desde octubre de 2014), la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 21 y 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debió incoar el oportuno expediente para declarar desistida a la mercantil interesada del expediente nº 2013/635 de autorización para poder impartir el ciclo de Educación Primaria, y velar que la citada enseñanza no fuese impartida en ningún caso al carecer de autorización.

En 2021, **9 años después de estar funcionando el centro sin autorización administrativa para impartir las enseñanzas de la Educación Primaria**, la administración autonómica educativa ha procedido a incoar expediente de revocación de la autorización de apertura y

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	18/71



funcionamiento para impartir los ciclos de Educación Infantil (Expediente nº 2021/439), debiendo en este punto la Agencia efectuar las siguientes apreciaciones:

- a) Si las enseñanzas correspondientes al ciclo de Educación Infantil, el centro las está impartiendo, y respecto a ellas no se ha emitido ningún informe de la inspección de educación que advierta que los requisitos mínimos en base a los cuales se otorgó la autorización de apertura y funcionamiento no siguen cumpliéndose, el inicio de expediente de revocación de la autorización del citado ciclo, por parte de la administración autonómica competente, puede generar un posible perjuicio a los alumnos que estén matriculados en dicha enseñanza.
  - b) Desde el punto de vista del procedimiento administrativo no procede la revocación de una autorización administrativa para las enseñanzas del ciclo de Educación Primaria, si tal autorización nunca ha sido concedida ni obtenida por silencio administrativo.
- El centro privado de enseñanza “La Monsina”, carente de autorización administrativa para impartir el ciclo de Educación Primaria, correlativamente carecía también de las inherentes facultades académicas para evaluar y calificar oficialmente a los alumnos matriculados, esta grave irregularidad, conocida y consentida por la Inspección de Educación, requerirá que la administración educativa oficialmente implemente una solución legal efectiva para corregir la anómala situación acontecida por la alegal actuación del titular del centro educativo y la inacción por parte de la inspección de educación, a los efectos de mitigar los perjuicios del alumnado.

Según se ha informado a esta Agencia determinados alumnos de Educación Primaria del centro “La Monsina” ya han sido trasladados/escolarizados a otros centros autorizados, lo que habrá requerido que las evaluaciones académicas de estos alumnos hayan sido certificadas oficialmente por la Administración educativa con el objetivo de garantizar la correcta matriculación de los alumnos en los nuevos centros escolares a los que se les haya remitido.

**III.- En relación con las actuaciones realizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte respecto al irregular funcionamiento del centro educativo “La Monsina”.**

De la documentación remitida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a requerimiento de esta Agencia, el 02/12/2021 y el 28/01/2022 deben efectuarse las siguientes consideraciones:

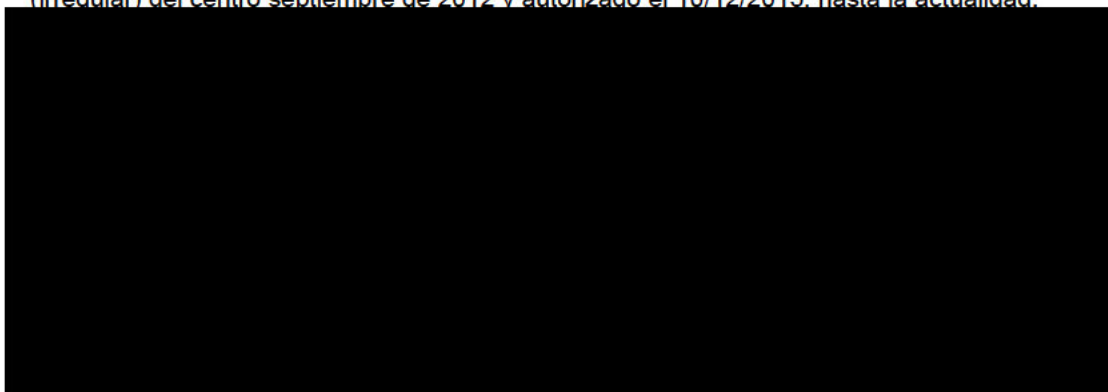
1. Siete años después de que el expediente nº 2013/635 de la autorización para impartir Educación Primaria este paralizado y el centro, con conocimiento de toda la comunidad educativa, esté funcionando sin autorización administrativa, en fecha 7/10/2021 y 9/11/2021, la Inspección de Educación y el Jefe de Sección de Centros de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, respectivamente, emiten informe manifestando que el “centro docente privado de Educación Infantil La Monsina (código de centro 03019494) de Callosa de Segura, tiene alumnado escolarizado en los curso de primero a quinto de Educación Primaria sin contar con la preceptiva autorización administrativa”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/71

2. En fecha **16/11/2021** (7 años después de que el centro esté funcionando sin autorización administrativa), se notifica a la entidad titular del colegio, para que en un plazo de **15 días subsane las deficiencias del expediente nº 2013/635**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se iniciará el oportuno expediente de extinción de la autorización por revocación expresa por incumplimiento de las enseñanzas para que se autorizó el centro, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.2 del Real Decreto 332/1992.
  
3. En fecha **10/01/2022**, y al no haber atendido el requerimiento de Conselleria la mercantil titular de centro docente, se le notifica el acuerdo de la Dirección General de Centros Docentes por el que se inicia de oficio el procedimiento de extinción por revocación expresa de la autorización del centro privado "La Monsina" (expediente nº 2021/439) por incumplimiento consistente en no impartir las enseñanzas para las que se autorizó, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 332/1992, concediéndole un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

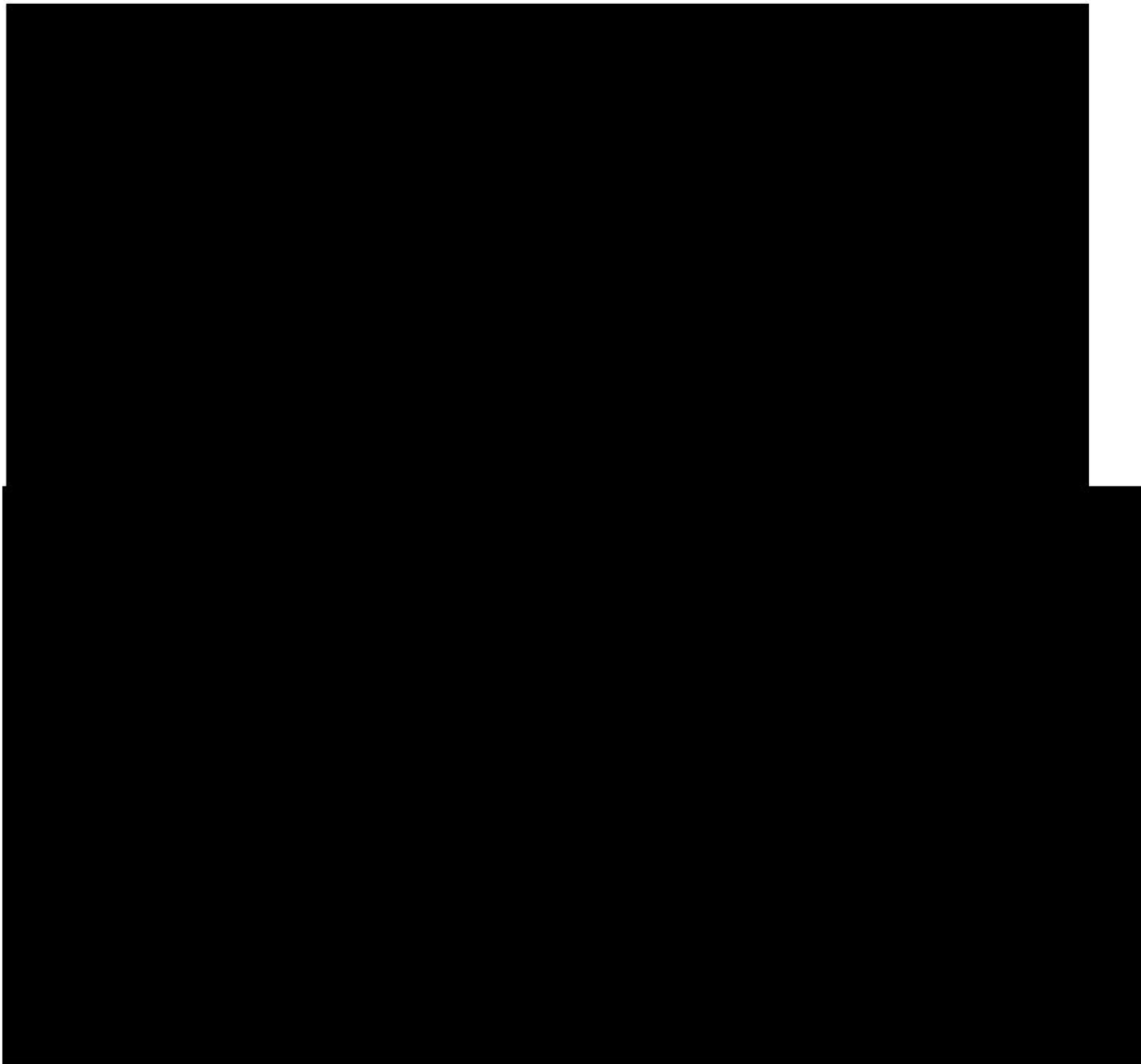
Según indica la administración educativa autonómica, a la fecha de emisión del informe de **28/01/2022** "no consta en la Dirección General de Centros Docentes la recepción de las posibles alegaciones del centro".

4. Según informa el Inspector Jefe Territorial de Alicante, el centro privado de educación infantil "La Monsina" fue asignado a los siguientes inspectores/as de la Dirección Territorial de Alicante:
  - Desde la creación del centro septiembre de 2012 hasta el 29/02/ 2016 a **R.S.V.**
  - Desde el 1/03/ 2016 y hasta el 31/01/ 2021 a **MA.A.SJ**
  - Desde el 1/02/ 2021 a la actualidad a **M.R.Q**
  
5. Actuaciones llevadas por la Inspección de Educación desde la puesta en funcionamiento (irregular) del centro septiembre de 2012 y autorizado el 10/12/2013, hasta la actualidad:



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/71





Atendiendo a las personas que fueron designadas como inspectores del centro “La Monsina” resultan especialmente llamativo los siguientes hechos:

- Que, en **septiembre de 2013**, no habiéndose emitido aún la Resolución de la Conselleria de Educación de 10/12/2013 mediante la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro educativo “La Monsina” para impartir Educación Infantil, **el/la inspector/a R.S.V. ya advierte en su informe que existen dos alumnos matriculados en el centro cursando el primer curso de Educación Primaria.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/71

- Que durante el **ejercicio 2014** los únicos informes emitidos los suscribió el/la inspector/a MA.A.SJ, quien en dicho periodo no estaba designado como inspector del centro, en ese momento era la inspectora R.S.V.
- Que en los **ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020** no se acredita que los inspectores de educación emitieran algún informe, acta o requerimiento en relación con el centro educativo "La Monsina". **Incumpléndose las intervenciones mínimas que exige el artículo 22 de la Orden 17/2019**, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.
- Que en los ejercicios en los que se ha emitido algún informe por parte de los inspectores de educación, **tampoco se ha cumplido con el mínimo de intervenciones** que exige el citado artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte.

#### **IV.- En relación con la actuación del Consejo Escolar Municipal.**

Los Ayuntamientos intervienen de manera directa en el sistema educativo reglado sobre todo en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa, en la obligación de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros de su titularidad, la obtención de terrenos para las construcciones escolares necesarias en el municipio, la representación en los Consejos Escolares de Centro y la cooperación en la vigilancia de la escolaridad.

En concreto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 25.2 n (en la redacción introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre) y el artículo 33.3.o) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local, establecen que los municipios valencianos tienen competencias propias en varias materias, entre las cuales se encuentra "**participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria**".

Al respecto debe indicarse que la inspección de educación (R.S.V), en el informe emitido el 18/09/2012, en el que evidenció la existencia de dos alumnos matriculados en Ed. Primaria en el centro "La Monsina", ya propuso que se instara "*a la Comisión Municipal de Escolarización de Callosa de Segura la escolarización de los mismos en centros de la localidad*", **hecho que no debió ser atendido por nadie por cuanto en 2021 el centro, sin autorización para impartir el ciclo de Educación Primaria, contaba con 39 alumnos.**

Expuesto lo anterior, resulta evidente que estando presentes en el Consejo Escolar Municipal de Callosa de Segura el Ayuntamiento de Callosa de Segura, la Inspección de Educación y el representante del centro de Educación Infantil "La Monsina S.L.", debía ser conocida la situación irregular de los alumnos matriculados en Educación Primaria en el centro privado en cuestión, y se haya evidenciado a finales de 2021 y haya conducido a que, por parte de los distintos sectores implicados, se adopten las siguientes medidas:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/71



1. Por parte de la entidad titular del centro "La Monsina":

- Se ha procedido a eliminar de la página web la información sobre la educación primaria que ofrecía el centro, incluyéndose actualmente solo referencia a la posibilidad de matricularse en Educación Primaria para el próximo curso escolar (2022-2023).
- Amparándose en el "derecho de admisión" el centro ha expulsado a 3 alumnos, de los cuales 2 estaban cursando Educación Primaria y 1 Educación Infantil.

2. Por parte de la Inspección de Educación:

- Se informa el 28/05/2021 a la entidad titular del centro "La Monsina" de la irregularidad detectada debido a la falta de autorización administrativa para poder impartir Educación Primaria.

**Debe advertirse que esta irregularidad era conocida por la Administración educativa, quien ha consentido que la inspección de educación no efectuase las regulares y preceptivas inspecciones al centro intentando de alguna forma obviar, de forma completamente alegal, la situación irregular del centro que estaba impartiendo enseñanzas regladas y obligatorias correspondientes a la Educación Primaria del sistema educativo español y encaminadas a la obtención de un título académico oficial, sin disponer de la preceptiva autorización administrativa que le habilitase para ello.**

- Se requiere a la entidad titular del centro "La Monsina" que proceda a informar a los progenitores del alumnado de educación primaria de que el centro carece de la preceptiva autorización administrativa y los alumnos no se encuentran escolarizados de forma regularizada.

**Debe advertirse que esta comunicación debió cursarla hace años la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, entre las competencias de la Dirección General de Centros Docentes y de la Inspección de Educación se encuentran las de inspeccionar los centros y valorar la adecuación de las instalaciones y del personal docente, así como informar acerca de las autorizaciones de apertura y funcionamiento de los centros docentes.**

- Se requiere a la entidad titular del centro "La Monsina" que remita a la Inspección Educativa:

- La relación e identificación de alumnado de Educación Infantil y proceda a incluir en el módulo ITACA,
- La relación e identificación de alumnado en educación primaria, y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/71

- La relación y titulación académica de los docentes que están impartiendo todas las enseñanzas del centro.

**Debe advertirse que esta documentación, respecto al ciclo de Educación Infantil autorizado, debió ser requerida hace años por la Inspección de Educación en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la Conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias.**

- Que se ha procedido a la correcta escolarización del alumnado de primaria del centro "La Monsina", en centros autorizados, proceso en el que se recabó desde la Dirección Territorial de Alicante la colaboración de los ayuntamientos de las poblaciones de residencia del alumnado.

Ayuntamientos respecto de los que la Inspección Educativa indica que remitieron oficio a los progenitores de los menores asistentes al centro instándoles a regularizar la escolarización de sus hijos, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y de la adolescencia, por cuanto deben velar por que los menores cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza, y de garantizar su asistencia a clase.

Con respecto a este apartado, sorprende que tanto por parte de la Inspección de educación como, en su caso, de los ayuntamientos que remitieron la carta, que se intente atribuir la responsabilidad de la situación irregular de los menores escolarizados en el centro "La Monsina" a los padres, cuando se ha evidenciado la dejación de funciones de la Administración educativa durante años al no aplicar las propias medidas de control que la legislación establece y la propia Conselleria de Educación, Cultura y Deporte tiene establecidas en sus protocolos y planes de actuación y la Carta de Buenas Prácticas de la Inspección de Educación en la Comunitat Valenciana aprobada mediante Resolución de 2 de junio de 2011 de la Secretaría Autonómica de Educación.

Asimismo, y tal y como se ha indicado con anterioridad, se requerirá que la Administración educativa oficialmente implemente una solución legal efectiva para corregir la anómala situación acontecida por la alegada actuación del titular del centro educativo y la inacción por parte de la inspección de educación.

Dicha solución ya debe haberse arbitrado de alguna forma, en tanto en cuanto y según se ha informado a esta Agencia, por la propia Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, determinados alumnos de Educación Primaria del centro "La Monsina" ya han sido trasladados a otros centros autorizados, lo que habrá requerido que las evaluaciones académicas de estos alumnos hayan sido certificadas oficialmente por la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/71



Administración educativa con el objetivo de garantizar la correcta matriculación de los alumnos en los nuevos centros escolares a los que se les haya remitido.

**SÉPTIMO. - SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN.**

En fecha 01/03/2022 se emitió informe provisional de investigación en el que se concluyó que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación presentada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Callosa de Segura, así como la obtenida en fuentes abiertas, se habían detectado las siguientes irregularidades administrativas:

**I.- En relación con las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura respecto a la instalación, apertura y funcionamiento del centro educativo “La Monsina”.**

- a) Por parte del Consejo Escolar Municipal no se ha cumplido con la “vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”, competencias que el artículo 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 33.3 o de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana atribuyen a la administración local.

Al respecto, se solicita al Ayuntamiento de Callosa de Segura que remita, durante el trámite de audiencia, que se concede previa a la emisión del informe final de investigación, **copia de los informes anuales sobre la situación de sistema educativo del municipio correspondientes al periodo 2013-2021, emitidos por el Consejo Escolar Municipal, en los que se hubiere recogido la situación del centro privado “La Monsina”, así como, en su caso, de las posibles actas en las que se hubiere tratado la irregular situación.**

- b) Respecto a las construcciones correspondientes al edificio de Educación Infantil y de Educación Primaria, el Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha velado por que el titular catastral comunique a la Gerencia del Catastro la/s alteración/es de orden físico de los inmuebles, lo que ha conllevado que las nuevas edificaciones no estén incorporadas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y no estén tributando.

Respecto de ambas construcciones, se solicita, previa a la emisión del informe final de investigación se remita a la Agencia:

- Copia de la licencia de edificación concedida para la construcción del edificio destinado a Educación Infantil de centro “La Monsina”.
- Copia de la licencia de edificación concedida para la construcción del edificio destinado a Educación Primaria de centro “La Monsina” (██████████)

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	██████████	Página	25/71



- Copia del acto administrativo en virtud del cual inicialmente se denegó conceder la licencia de edificación para la construcción del edificio destinado a Educación Primaria del centro “La Monsina”. [REDACTED]
- c) Respecto de las parcelas catastrales sobre las que se ha implantado el conjunto de las edificaciones e instalaciones del complejo educativo, tal y como se observa en las fotos del Anexo I, **no existe concordancia entre las parcelas catastrales y la superficie ocupada por las edificaciones**, incluso la superficie del vial urbano de conexión a la urbanización “La Monsina” aparece como parte de la superficie catastral de la Parcela CL/ Portugal Suelo Parcela PD con referencia nº 5908904XH8250N0001FI.
- d) Respecto a la ampliación de la actividad educativa, con motivo de que el centro “La Monsina” pretendía impartir la enseñanza correspondiente a la Educación Primaria, **el Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha informado sobre la instrucción de expediente de modificación sustancial o no sustancial de la licencia ambiental otorgada** en virtud de Resolución nº 404/2012 de 7 de junio de 2012.

**II.- Respecto al centro privado de enseñanza “La Monsina” sito en Callosa de Segura.**

La actuación alega de la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.” con CIF B54549324 , titular del centro privado “La Monsina”, al impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español del Ciclo de Primaria sin disponer de la preceptiva autorización administrativa , desde el prisma de los derechos de los consumidores y usuarios, **ha podido constituir un fraude/estafa para los progenitores y/o tutores legales** de los alumnos al matricular a sus hijos en un centro para que se les impartiese una enseñanza obligatoria y reglada para la que el centro no estaba autorizado por la Administración educativa competente.

Asimismo, bajo esta misma perspectiva también se **ha podido producir un ataque al mercado de la competencia**, por cuanto el centro privado estaba ofreciendo un servicio educativo con unas características que no eran reales, lo que pudo provocar que los padres eligieran el centro “La Monsina” al ver publicitado que impartía la Educación Primaria, cuando en realidad no podía impartir legalmente dicho ciclo educativa al no disponer de la preceptiva autorización administrativa.

**III.- En relación con las actuaciones realizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte respecto al irregular funcionamiento del centro educativo “La Monsina.**

- a) Respecto a la tramitación del expediente 2013/635 de autorización para poder impartir el ciclo de Educación Primaria, instado a solicitud de la mercantil titular del centro “La Monsina”, la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ante la inactividad del titular del centro (desde octubre de 2014) y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 21 y 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debió incoar el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/71



oportuno expediente para declarar desistida a la mercantil interesada del expediente nº 2013/635, tras cuya tramitación se hubiere declarado la terminación del procedimiento evitando así, como ha sucedido, que el mismo se dilate en el tiempo.

Sin embargo, en 2021, **9 años después de estar funcionando el centro sin autorización administrativa para impartir las enseñanzas de la Educación Primaria**, la Administración autonómica educativa ha procedido a incoar expediente de revocación de la autorización de apertura y funcionamiento para impartir los ciclos de Educación Infantil (Expediente nº 2021/439), cuando de la documentación remitida a esta Agencia no se tiene conocimiento, que en relación con las enseñanzas de este ciclo, respecto de las que el centro sí dispone de la preceptiva autorización, se hubiese advertido algún tipo de incumplimiento que fundamentase la revocación.

- b) Respecto al procedimiento instruido por la Administración educativa (finales 2021) para la correcta escolarización del alumnado de primaria del centro "La Monsina", en centros autorizados, se requiere a la Inspección de Educación que traslade, a esta Agencia, la solución legal adoptada, indicando de forma expresa el modo y autoridad que ha procedido a convalidar las evaluaciones académicas de los alumnos para garantizar la correcta matriculación de los alumnos en los nuevos centros escolares a los que se les haya remitido.

Ha quedado evidenciado que hasta finales de 2021 (curso escolar 2021-2022) la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no ha coordinado y emprendido las acciones necesarias para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de los alumnos matriculados en el centro "La Monsina".

- c) Respecto a la falta de visitas de inspección al centro "La Monsina", tal y como se ha relacionado en el apartado de "análisis de hechos y resultados de investigación" del presente informe, por parte de los inspectores/as adscritos al citado centro escolar no se ha cumplido con el mínimo de intervenciones que exige el citado artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte y se han incumplido las funciones que legalmente les atribuyen los artículos 3 y 4 del Decreto 80/2017 en relación con los artículos 151, 153 y 153 bis de la LOE.

Omisión que esta Agencia considera que se agrava, si se tiene en cuenta que la Inspección de Educación (R.S.V) en el informe emitido el 18/09/2012 ya evidenció la existencia de dos alumnos matriculados en Educación Primaria en el centro "La Monsina", este hecho ya hubiere exigido un mayor control al centro y difícilmente puede justificar la ausencia total de visitas al centro durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y mediados de 2021.

Debiendo ponerse de manifiesto expresamente que la propia Carta de Buena Prácticas de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana aprobada en virtud de Resolución

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/71



de 2 de junio de 2011 de la Secretaria Autonómica de Educación establece entre las conductas exigibles a los funcionarios adscritos a la inspección educativa la:

*“Responsabilidad administrativa: El inspector de Educación debe desarrollar siempre su actuación administrativa con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las leyes y normas vigentes dentro del marco educativo”.*

- d) Respecto a la irregularidad advertida, el 17/12/2021, por la inspección educativa, en relación con la cuantía abonada a las familias en concepto de bono infantil, de la que se elevó propuesta a la Dirección General de Centros Docentes, se solicita, previa a la emisión del informe final de investigación, **se informe a esta Agencia del expediente/es que, en su caso, se hubieren instruido y el estado de tramitación de estos.**

Debiendo concluir este apartado poniendo de relieve que, **el control de la actividad de la Administración** se efectúa básicamente a través de la revisión de oficio de sus actos y disposiciones, a través de la interposición de los recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa, **pero también exigiendo responsabilidad a las autoridades y funcionarios**, por cuanto es obligación de los empleados públicos, desempeñar con diligencia las funciones y tareas que tienen asignadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 97 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, a los que remite de forma expresa el artículo 3.3 del Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la Actuación, el Funcionamiento y la Organización de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana.

**OCTAVO. - TRAMITE DE AUDIENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron al Ayuntamiento de Callosa de Segura el 02/03/2022, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 03/03/2022 y a la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.” titular del centro educativo “La Monsina” (código 03019494) el 10/03/2022, disponiendo dichas entidades desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran conveniente.

El 14/03/2022 (NRE 2022/293) el **Ayuntamiento de Callosa de Segura** presenta la documentación que se relaciona a continuación, no efectuando ninguna consideración en relación con los resultados de la investigación del Informe Provisional de Investigación de la Agencia:

- Certificado del Secretario municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 08/03/2022 en el que se relacionan las actas de las sesiones del Consejo Escolar Municipal correspondientes al periodo 2013-2021, adjuntando copia de cada una de ellas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/71



- Copia de la Licencia de Obra Mayor para la construcción del edificio destinado a Educación Infantil del centro “La Monsina”, otorgada en virtud del Decreto 259/2011 de fecha de 21 de febrero de 2011 a la mercantil “Constructora Callosina S.A.” (Exp. 313/2010).
- Copia de la Licencia Ambiental otorgada a la mercantil “Escuela Infantil la Monsina S.L.” en virtud de Resolución de Alcaldía nº 404/2012 de fecha 7 de junio de 2012 para ejercer la actividad educativa “escuela infantil y ludoteca. - Epígrafe 931.1” (Exp. nº 11/2012).
- Copia de la Licencia de Apertura otorgada a la mercantil “Escuela Infantil la Monsina S.L.” en virtud de Resolución de Alcaldía nº 642/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012 para ejercer la actividad educativa “escuela infantil y ludoteca. - Epígrafe 931.1”, adjuntando copia de las actas de comprobación suscritas por el técnico municipal en fecha 12 de septiembre de 2012.” (Exp. nº 11/2012).

Asimismo, se adjunta otra acta de comprobación efectuada por los servicios técnicos municipales el 20 de diciembre de 2013.

- Copia de la Resolución, de fecha 04/08/2015, en virtud de la cual inicialmente se denegó a la mercantil “Construcciones Primarias S.L.” la concesión de la Licencia de Obra Mayor para la construcción del edificio destinado a Educación Primaria del centro “La Monsina”. (Exp. nº 3703/2015)
- Copia de la Licencia de Obra Mayor concedida a la mercantil “Construcciones Primarias S.L.”, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 501/2017 de fecha 30/05/2017, para la construcción del edificio destinado a Educación Primaria de centro “La Monsina”. (Exp. nº 3703/2015)

El 16/03/2022 (NRE 2022/335) la **Dirección General de Centros Docentes de las Conselleria de Educación, Cultura y Deporte**, presenta escrito de alegaciones en el que efectúa las consideraciones, que a continuación se exponen, en relación con los resultados de la investigación del Informe Provisional de Investigación de la Agencia y adjunta la siguiente documentación:

- DOC 1.- Informe de fecha 14/03/2022 del Inspector Jefe de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- DOC 2.- Escritos de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Alicante y de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana respecto de otros centros educativos.
- DOC 3.- Informe de fecha 11/03/2022 del Director Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/71

- DOC 4.- Requerimiento de fecha 25/02/2022 remitido por la Dirección General de Centros Docentes al centro educativo “La Monsina” en relación con las ayudas económicas de bono infantil.

Tal y como consta acreditado en el expediente, mediante diligencia emitida, por el responsable del registro de entrada de la AVAF, el 12/04/2022, la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.” no ha formulado alegaciones al informe provisional de investigación emitido por la Agencia el 01/03/2022.

## **NOVENO. - ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS**

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, **no modificándose las conclusiones del informe provisional** por entender que las alegaciones emitidas son meras explicaciones de hechos que confirman la situación descrita en el informe, bien porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas expuestos, o bien porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, si bien la Agencia ha estimado oportuno dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este informe, todo ello conforme al siguiente detalle:

### **I.- En relación con las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura**

#### **Actuación del Consejo Escolar Municipal**

La Agencia concluyó que el Consejo Escolar Municipal **no había cumplido con el deber de participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria**, competencia que el artículo 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 33.3 o de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana atribuyen a la administración local.

El Ayuntamiento de Callosa de Segura, si bien no efectúa ninguna manifestación expresa al respecto, remite, en cumplimiento del requerimiento de la AVAF, certificado del Secretario del ayuntamiento de fecha 08/03/2022 en el que se relacionan las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Escolar Municipal correspondientes al periodo 2013-2021, adjuntando asimismo copia de cada una de las actas; sin embargo la administración municipal no aporta los informes anuales sobre la situación de sistema educativo del municipio correspondientes al periodo 2013-2021 que debieron ser elaborados por el citado consejo.

Sobre el contenido de las actas del Consejo Escolar Municipal, procede efectuar las siguientes consideraciones:

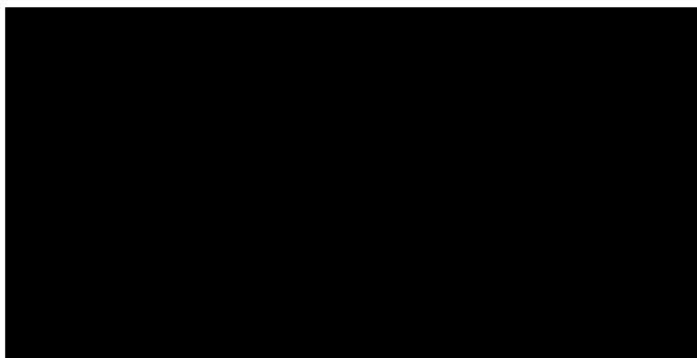
- 1) En ninguna de las 25 actas de las sesiones celebradas por el citado consejo escolar, durante el periodo 2013-2021, se trató la irregular situación de los alumnos matriculados en Primaria en el centro educativo “La Monsina”.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	30/71



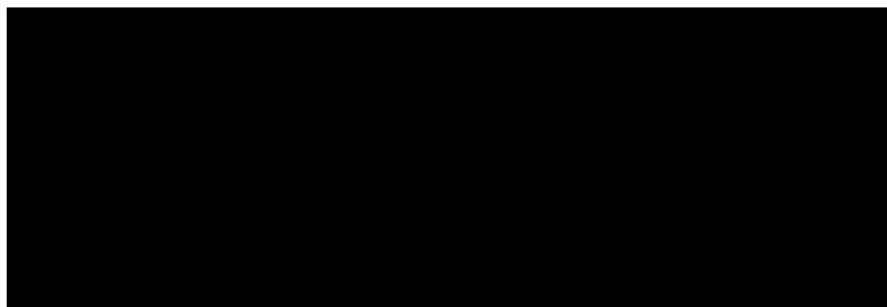
Al respecto debe advertirse:



- Que ya en el informe suscrito el **18/09/2013** por el inspector/a de educación MR.S.V, tras la vista de inspección que efectúa el 11/09/2013 al centro de Educación Infantil “La Monsina”, advierte que existían **2 alumnos** cursando Primaria sin que el centro dispusiera la preceptiva autorización, y efectúa la siguiente propuesta:

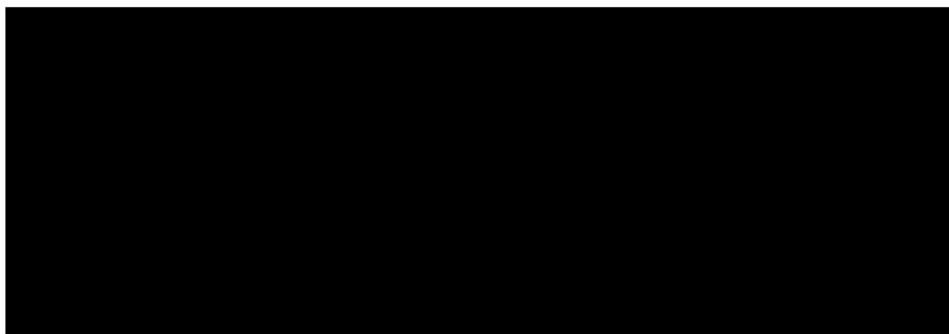


Dicho inspector/a actuó, como representante de la Inspección de Educación de Primaria, en el Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura hasta el 13/03/2014.

- Que por parte del inspector/a MA.A.SJ, nombrado representante de la Inspección de Educación en el Consejo Escolar Municipal el 13/03/2014, se emitieron sendos informes desfavorables, en fechas **15/05/2014** y **07/11/2014**, respecto del cuadro de organización pedagógica de Primaria (COP) del centro privado “La Monsina”.



CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	31/71



Dicho inspector/a actuó, como representante de la Inspección de Educación de Primaria en el Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura, hasta el 04/05/2021.

- 2) En el acta de la sesión celebrada el **09/07/2015**, en la que están presentes, entre otros miembros, la Concejala de Educación AB.B.B del ayuntamiento (que ostenta el cargo de presidenta del consejo) y el Inspector de Educación de Infantil y Primaria MA.A.SJ, **se da expresamente la bienvenida al Consejo Escolar Municipal, al representante del colegio “La Monsina” a quienes se refiere como “Colegio Infantil y Primaria La Monsina” actuando en dicha sesión, en nombre del centro, la directora G.E.F.**



Asimismo, en las posteriores actas de las sesiones del consejo que se celebran, en las que consta como asistente el centro “La Monsina”, se sigue identificando al mismo como Colegio de Infantil y Primaria “La Monsina”.

- 3) En el acta de la sesión de **17/11/2015** asiste la Concejala de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad A.C.P, quien es la persona que, en su condición de Primer Teniente de Alcalde, el 04/08/2015, había firmado la resolución denegando la concesión de la licencia de edificación para la ampliación del Centro de Educación Infantil “La Monsina” para construir el edificio de Educación Primaria (Exp nº 3703/2015)

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, debe concluirse que, en la mayoría de las sesiones celebradas por el Consejo Escolar Municipal, durante el periodo 2015 – 2021 coinciden los representantes del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de la Inspección de Educación y del centro educativo “La Monsina”, **todos ellos eran concedores, por sus propios actos<sup>1</sup>, que el centro**

<sup>1</sup> - Emisión de los informes de la Inspección de Educación de fecha 18/09/2013, 15/05/2014 y 7/11/2014.  
 - Inacción por parte de los inspectores de educación adscritos al centro “La Monsina” en la realización de las preceptivas visitas de inspección, y de las que, en su caso, deberían haberse efectuado atendiendo a las incidentales y excepcionales circunstancias que acontecían en el centro educativo en cuestión deberían haberse efectuado con el fin de proceder de forma diligente.  
 - La existencia del expediente 2013/835 de autorización para poder impartir el ciclo de Educación Primaria, instado a solicitud de la mercantil titular del centro “La Monsina”, pendiente de finalizar la segunda fase del procedimiento desde 2014, sin que desde dicho año se hubiere efectuado requerimiento alguno a la mercantil promotora de este.  
 - Resolución, de fecha 04/08/2015, en virtud de la cual inicialmente se denegó a la mercantil “Construcciones Primarias S.L.” la concesión de la Licencia de Obra Mayor para la construcción del edificio destinado a Educación Primaria del centro “La Monsina”. (Exp. nº 3703/2015)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	32/71



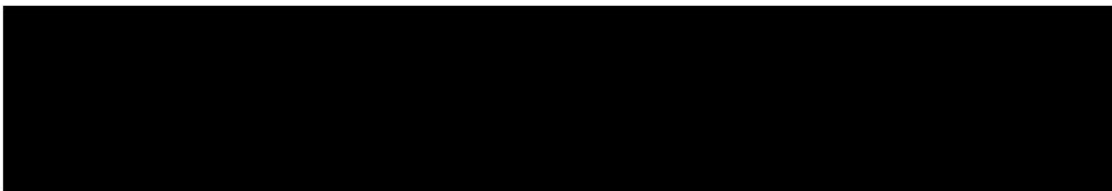
no disponía de la preceptiva autorización para poder impartir el ciclo de Educación Primaria, y tanto la mercantil titular del centro educativo no cesó en la impartición de unas enseñanzas regladas para las que no estaba autorizada y ninguna de las administraciones actuaron conforme a sus competencias y atribuciones para velar por los derechos de los menores y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema educativo.

**Expedientes instruidos para la concesión de las licencias de edificación y de actividad/funcionamiento correspondiente a los edificios de Educación Infantil y de Educación Primaria.**

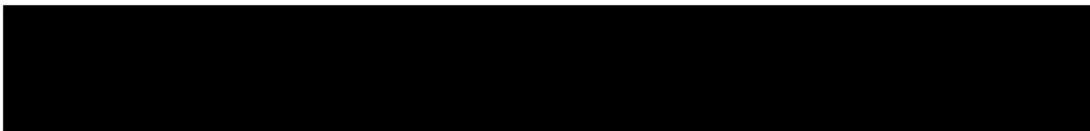
El Ayuntamiento de Callosa de Segura, no efectúa ninguna consideración respecto a los resultados y conclusiones del informe provisional de investigación emitido por la Agencia el 01/03/2022, no obstante, sí presenta, a requerimiento de la AVAF, la documentación que se ha relacionado anteriormente.

Tras el análisis de la documentación presentada y en base a los resultados de la investigación expuestos en el informe provisional de investigación emitido por la Agencia el 01/03/2022, debe concluirse que:

- 1) Dado que la modificación/ampliación de su uso de la **Parcela EC** (referencia catastral 5908902XH8250N0001LI) se aprobó por el Pleno del ayuntamiento el 27/10/2016 y fue publicada en el BOP nº 53 de fecha 16/03/2017, la **Licencia Ambiental y de Apertura concedidas por el ayuntamiento**, en junio y septiembre de 2012, a favor de la entidad titular del centro educativo **no cumplían, en el momento de su concesión, con los usos compatibles que regulaba el PGOU de Callosa de Segura.**
- 2) El Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha acreditado haber requerido al titular catastral de las parcelas, que se relacionan a continuación, y sobre las que actualmente está construido el complejo educativo "La Monsina", el cumplimiento de la obligación de presentar la correspondiente declaración de alteración de orden físico ante la Dirección General del Catastro Inmobiliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario Urbano, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y el artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 417/2006, de 07 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/71



Tal y como se indicó en el informe provisional de investigación, este hecho implica que **las edificaciones no están tributando en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del municipio de Callosa de Segura, desde el ejercicio siguiente al que se hubiere certificado el final de obra, por lo que existen ejercicios fiscales en los que la posible deuda estaría presumiblemente prescrita y otros en los que existe el riesgo de prescripción de derechos tributarios a favor de la hacienda municipal.**

Asimismo, respecto de las parcelas catastrales sobre las que se ha implantado el conjunto de las edificaciones e instalaciones del complejo educativo, tal y como se observa en las fotos del Anexo I, no existe concordancia entre las parcelas catastrales y la superficie ocupada por las edificaciones, incluso la superficie del vial urbano de conexión a la urbanización “ La Monsina” aparece como parte de la superficie catastral de la Parcela CL/ Portugal Suelo Parcela PD con referencia nº 5908904XH8250N0001FI.

**3) El Ayuntamiento de Callosa no ha acreditado la concesión de la nueva Licencia Ambiental que englobe la ampliación (edificación e instalaciones) de la actividad educativa.**

Atendiendo a la ampliación de la actividad efectuada con ocasión del Edificio de Primaria, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 53 y 63 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que establecen la obligación de tramitación conjunta de la licencia de obras con la licencia ambiental, así como la necesidad de tramitar nueva licencia ambiental cuando se realice una modificación sustancial de la actividad.

De la documentación remitida por el Ayuntamiento de Callosa de Segura el 14/03/2022 resulta acreditado que el citado organismo, en cuanto a la construcción e instalaciones del Edificio de Primaria no ha tramitado de forma conjunta la licencia de obras y de actividad pero tampoco ha procedido a tramitar nueva Licencia Ambiental dado que la ampliación de la actividad educativa pretendida con la construcción e instalaciones del Edificio de Primaria, supondrá, probablemente, una modificación sustancial de la licencia de actividad que disponía el centro educativo “La Monsina” respecto a la construcción e instalaciones del Edificio de Educación Infantil.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	34/71



**II.- En relación con las actuaciones realizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte respecto al irregular funcionamiento del centro educativo “La Monsina.**

**Tramitación del Expediente nº 2013/635**

Respecto a la tramitación del expediente 2013/635 de autorización para poder impartir el ciclo de Educación Primaria, instado a solicitud de la mercantil titular del centro “La Monsina”, la Agencia en su informe provisional de investigación, manifestó que la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ante la inactividad del titular del centro (desde octubre de 2014) y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 21 y 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debió incoar el oportuno expediente para declarar desistida a la mercantil interesada del expediente nº 2013/635, tras cuya tramitación se hubiere declarado la terminación del procedimiento evitando así, como ha sucedido, que el mismo se dilatará en el tiempo.

Por parte de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y sobre la base de que el procedimiento de autorización de centros docente se estructura en dos fases, efectúa, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- ***“[...] El Real Decreto 332/1992 no obliga ni menciona ningún plazo entre que finaliza la primera fase y el comienzo de la segunda fase, sino que es el interesado quien, una vez disponga de profesorado e instalaciones conforme a la normativa, podrá iniciar la segunda fase, por lo que, si no existe ningún tipo de plazo entre la primera y segunda fase, ni el citado artículo 21 que hace referencia a la obligación de resolver ni el artículo 29, ambos de la Ley 39/2015 son aplicables en este momento del procedimiento. [...]”***
- ***“[...] Desde este órgano se entiende que pueda sorprender que un procedimiento iniciado en el 2013 no haya aún finalizado, pero de acuerdo con la normativa aplicable la segunda fase debe iniciarse una vez finalizadas las obras (si fuera el caso) y siempre a instancias del interesado.***

***De hecho, incluso la aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015 referente a la caducidad podría ser impugnada, al no requerir la norma que regula el procedimiento un plazo entre la finalización de la primera fase y el inicio de la segunda fase.***

***En conclusión, no ha habido por parte de la Administración una mala tramitación del procedimiento: en el año 2014 finalizó la primera fase y el centro hasta finales de 2021 no ha iniciado la segunda fase, encontrándose en este momento en tramitación en la Dirección Territorial de esta Conselleria en Alicante.[...]***

- ***“[...] debe remarcar que no existe en la legislación aplicable ninguna posibilidad de cerrar un centro no autorizado ni existe régimen sancionador en este ámbito”.***

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/71



Atendiendo a las alegaciones de la Conselleria, procede indicar:

- 1) Dado que en el expediente 2013/635 de autorización para poder impartir el ciclo de Educación Primaria, instado a solicitud de la mercantil titular del centro “La Monsina” se preveía la ejecución de una edificación en la que se iba a desarrollar la actividad educativa, el plazo que disponía el promotor para instar la segunda fase del procedimiento de autorización vendría determinado por el plazo de ejecución de las obras previsto en el proyecto técnico.

Al respecto debe indicarse que conforme establecen los artículos 5.2 g) y 6 del RD 332/1992 con motivo de la solicitud inicial de la autorización la mercantil promotora presentó el oportuno proyecto de las obras que hubieran de realizarse para la construcción del centro, es decir la administración educativa tenía una previsión inicial del plazo de ejecución de las obras y por tanto una previsión del plazo en el que, una vez finalizadas las mismas, el promotor estaría en disposición de instar la segunda fase del procedimiento de autorización.

- 2) Tal y como consta en el informe emitido el 28/01/2022 por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con el expediente nº 2013/635, la primera fase del procedimiento “finalizó con un informe favorable de la Dirección General competente en autorización de centros privados, de fecha 6 de octubre de 2014, por la que se aprueba la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados por el centro en el expediente de solicitud de autorización de la Educación Primaria”.

Si el informe favorable de la Dirección General se emitió el **6 de octubre de 2014**, la Conselleria debió prever que las obras deberían ejecutarse en el plazo fijado en el proyecto técnico presentado y concretado en la preceptiva licencia municipal de edificación que se hubiere otorgado o, en su caso, en el plazo de 24 meses desde la concesión de la licencia de edificación conforme establecía el artículo 179 de la entonces vigente Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (actual artículo 188 del Decreto 1/2021 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje).

Hasta mayo de 2021 no consta en el expediente que por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se hubiere efectuado algún tipo de requerimiento, a la mercantil promotora del expediente nº 2013/635 o al propio Ayuntamiento de Callosa de Segura, con el fin de poder conocer los motivos o circunstancias de la paralización del expediente desde octubre de 2014.

Debiendo advertir al respecto que conforme al artículo 95 Ley 39/2015 “en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/71



*actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes [..].”*

### **Tramitación del Expediente nº 2021/439**

La Agencia, en su informe provisional de investigación, cuestionó que 9 años después de estar funcionando el centro sin autorización administrativa para impartir las enseñanzas de la Educación Primaria, la Administración autonómica educativa hubiera procedido a incoar expediente de revocación de la autorización de apertura y funcionamiento para impartir los ciclos de Educación Infantil (Expediente nº 2021/439), cuando de la documentación remitida a esta Agencia no se tiene conocimiento, que en relación con las enseñanzas de este ciclo, respecto de las que el centro sí dispone de la preceptiva autorización, se hubiese advertido algún tipo de incumplimiento que fundamentase la revocación.

Por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se efectúan, entre otras las siguientes consideraciones:

- “[..] *La Monsina, un centro docente autorizado debe mantener los requisitos mínimos que exige la normativa para su autorización, pero asimismo debe adecuarse en la impartición de sus enseñanzas a la normativa de ordenación.*”
- *“En el presente caso el centro La Monsina solo está autorizado para impartir educación infantil, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 332/1992 se podrá iniciar un procedimiento de revocación cuando el incumplimiento consista en no impartir las enseñanzas para las que se autorizó, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica”.*

Al respecto y no siendo competencia de esta Agencia decidir cuál es el procedimiento legal efectivo de que dispone la Administración educativa para corregir el incumplimiento del centro educativo “La Monsina” por impartir además de las “enseñanzas autorizadas” otras “enseñanzas no autorizadas”, deben advertirse los siguientes hechos:

- 1) Que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte era concedora que en el centro educativo “La Monsina” estaban asistiendo desde el año 2013 alumnos a los que se impartía enseñanzas de Educación Primaria, **la citada administración no apercibió hasta el 2021 a la entidad titular del centro educativo para que cesará en su alegal funcionamiento al estar impartiendo enseñanzas no autorizadas por la administración educativa competente.**
- 2) Que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte teniendo conocimiento de que el expediente de solicitud de autorización y funcionamiento del centro educativo “ La Monsina” para impartir la Educación Primaria (expediente nº 2013/635) desde 2014, estaba pendiente de que por parte de la entidad titular del centro educativo se instase la segunda fase del

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/71



procedimiento una vez hubiesen concluido las obras de construcción del edificio que iba a destinarse al ciclo de Educación Primaria, durante los 8 años en que el expediente ha estado paralizado no solicitó ni a la entidad titular del centro educativo ni al Ayuntamiento de Callosa de Segura que se informase sobre el estado de tramitación de las preceptivas licencias de obra y actividad.

Asimismo, tampoco se deliberó en ninguna de las sesiones del Consejo Escolar Municipal, del que forman parte tanto la administración autonómica, la administración municipal como la mercantil titular del centro educativo, la situación irregular en la que se encontraba el colegio “La Monsina” de la cual todas, en sus respectivos ámbitos de actuación y competencia, eran perfectamente conocedoras.

**Procedimiento instruido por la Administración educativa, a finales de 2021, para la correcta escolarización del alumnado de primaria del centro “La Monsina”.**

La Agencia en su informe provisional de investigación requirió a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que trasladase, la solución legal adoptada, indicando de forma expresa el modo y autoridad que ha procedido a convalidar las evaluaciones académicas de los alumnos para garantizar la correcta matriculación de los alumnos en los nuevos centros escolares a los que se les haya remitido.

En cumplimiento del citado requerimiento, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte remite los informes emitidos por el Inspector Jefe Territorial de la Dirección Territorial de Alicante de la citada Conselleria el 14/03/2022 y por el Director Territorial de Alicante el 11/03/2022 en los que se manifiesta literalmente, entre otros extremos, lo siguiente:

**Informe del Inspector Jefe Territorial DTA Alicante de la Conselleria de Educación**

*“[...] Se comunicó a las familias la situación irregular en la que se encontraba el centro privado La Monsina y se ofreció a su alumnado de primaria plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados.*

*Se procedió del siguiente modo: La escolarización de aquel alumnado que, o bien se haya desescolarizado, o bien se encuentra escolarizado en un centro sin autorización administrativa se hace de manera análoga a la escolarización del alumnado sobrevenido de procedencia extranjera, de acuerdo con la Resolución de 9 de febrero de 2005, del director general de Enseñanza, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 22 de enero en la redacción dada por la Ley Organiza 2/2009, de 11 de diciembre y del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en el sistema educativo.*

*El punto resolutivo primero de esta Resolución establece que a estos menores se les escolariza “según su edad o nivel académico de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 16 de diciembre (BOE de 28.12.2002)”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	38/71



*La etapa de primaria no conduce a ninguna titulación. El artículo 20.4 de la Ley Orgánica establece que “con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y las competencias desarrolladas, según dispongan las Administraciones educativas”.*

**Informe del Director Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación**

*“ [...] Son los padres y madres los que, en el ejercicio de su derecho a la elección del centro, optan por escolarizar a sus hijos en un centro docente que en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación consta como autorizado a impartir únicamente educación infantil de primer y segundo ciclo.*

*A los padres, madres y tutores de los menores incorrectamente escolarizados en educación primaria en estos centros, se les ha ofrecido, en todo momento, el soporte y la orientación de la administración educativa, a través de la inspección territorial de educación, informándose de las posibilidades de escolarización en centros autorizados.*

*En el escrito remitido el 31 de enero de 2022 desde esta Dirección Territorial a un grupo de padres y madres, se les reiteró que “la inspección educativa y los servicios territoriales de educación están a su disposición para resolver cualquier duda que puedan tener en relación con el proceso de escolarización en centros autorizados”.*

Atendiendo a las manifestaciones efectuadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la Agencia procede a formular las siguientes consideraciones:

- 1) Conforme a los artículos 6 y 8 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (vigente hasta el 3 de marzo de 2022) y los artículos 3 y 4 del vigente Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, **la finalidad de la Educación Primaria es preparar a los alumnos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria, facilitando su adecuada transición desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria.**

**No compartiéndose la manifestación esgrimida por la Conselleria de Educación respecto de que “la etapa de primaria no conduce a ninguna titulación”, por cuanto es una enseñanza obligatoria que conduce a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, enseñanzas ambas básicas obligatorias del sistema educativo español.**

- 2) Asimismo, conforme preceptúa la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 126/2014 (vigente hasta el 3 de marzo de 2022) y el artículo 25 del Real Decreto 157/2022, los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, los informes finales de etapa, el historial académico, y en su caso el informe personal por

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/71



traslado; considerándose los dos últimos como documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

Consecuentemente, con independencia de que el procedimiento instruido por la Administración educativa, para escolarizar en otros centros a los alumnos de primaria del colegio “La Monsina”, vaya a ser análogo a la escolarización del alumnado sobrevenido de procedencia extranjera, la **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte deberá establecer el procedimiento oportuno para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación emitidos, hasta ahora, por el centro La Monsina con respecto a los alumnos matriculados de forma irregular en dicho centro educativo con el fin de regularizar el expediente académico de los alumnos, debiendo tenerse presente, conforme establece el artículo 19.1 del Real Decreto 157/2022 que:**

*“1.- La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e **historial académico**. [..]”*

#### **Ausencia de la realización de visitas de inspección al centro “La Monsina**

La Agencia concluyó, en su informe provisional de investigación, que por parte de los inspectores/as adscritos al centro escolar “La Monsina” no se había cumplido con el mínimo de intervenciones que exige el artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte y que habían incumplido las funciones que legalmente les atribuyen los artículos 3 y 4 del Decreto 80/2017 en relación con los artículos 151, 153 y 153 bis de la LOE.

Al respecto, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte basándose en los informes emitidos por el Inspector Jefe Territorial de la Dirección Territorial de Alicante 14/03/2022 y por el Director Territorial de Alicante el 11/03/2022, esgrime, entre otros, los siguientes argumentos:

- **“Las actuaciones de la inspección en los centros privados no concertados son escasas. Primero porque la ley orgánica reconoce en su artículo 115 el carácter propio de los centros, privados; y, segundo, porque siendo escasas se centran fundamentalmente en las etapas que conducen a una titulación académica. [..]. También interviene en la segunda fase del proceso de autorización administrativa comprobando que las titulaciones del personal docente se ajustan a la normativa. En el caso de la Monsina, el centro privado nunca inició esta segunda fase y, en consecuencia, no fue necesaria la intervención de la inspección.”**
- **“..[.] es relevante señalar en este punto que la inspección de educación de la provincia de Alicante ha denunciado ante la fiscalía la falta de autorización de otro centro y que la fiscalía ha respondido que “no tiene competencia en materia de homologación de centros docentes y que no resulta infrecuente que experiencias de este tipo resulten finalmente homologadas..[.]. En otro caso similar en la provincia de Valencia, la fiscalía dice que “la Conselleria debería proceder al cierre recolocando a los menores en los centros educativos**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/71



correspondientes”, que es precisamente lo que se ha hecho en el centro privado La Monsina.”

- **“Por otro lado, en los centros privados no concertados la inspección actúa a instancia de parte: ya porque la titularidad formule una consulta o ya porque un particular presente una queja o denuncia. [..].** No es sólo este inspector jefe quien afirma que la inspección de educación rara vez actúa en los centros privados no concertados. La Revista “Avances de supervisión educativa”, [..] incluyó en su número 26, publicado en diciembre 2016, un artículo de Francisco Javier Galicia Mangas titulado “Diferencias en la actuación de la inspección de educación en centros públicos, privados y concertados”. Entre otras cosas, el autor sostiene que: “Desde una perspectiva general puede entenderse que existe una gradación en dicha intervención de la Administración y de la Inspección, que va desde su posibilidad más amplia o extensa en los centros públicos a la intervención mínima en los centros privados, pasando por una situación intermedia en el caso de los centros privados concertados en los que se imparte enseñanza reglada sostenida con fondos públicos”.
- **“En cuanto a las visitas de inspección al centro privado “La Monsina” durante los cursos 2014,2015,2016,2017,2018, 2019 y 2020, cabe decir lo siguiente:**
  - o **Mediante Resolución, de 15 de enero de 2016, de la Secretaria Autonómica de Educación e Investigación, se implantó la aplicación informática “Insedu”, con el objeto de homogeneizar, registrar y clasificar las actuaciones de la inspección de educación. [..]**
  - o **Las inspectoras e inspectores introducen en esta agenda, de manera anticipada, su propuesta de visita, a razón de un máximo de dos salidas semanales en días no consecutivos. Esta propuesta es revisada y autorizada por el inspector/a coordinador/a. No obstante, el registro de visitas de la inspección no es exhaustivo. Esto es, en muchas ocasiones los inspectores introducen en la agenda sólo uno de los centros al que van a acudir durante una salida, generalmente aquel que requiere una intervención más prolongada[.]. Es habitual que, pese a haber introducido un solo centro en la agenda, la inspección visite en cada salida un segundo centro e incluso un tercero si el tiempo lo permite. Se pretende decir con esta explicación que los datos contenidos en la agenda Insedu no reflejan todas las visitas realizadas por la inspección. Cabe suponer que los distintos inspectores adscritos al centro privado La Monsina lo han visitado en más ocasiones de las que hayan registradas. [..]**
- **“[.] conviene subrayar que no es posible inspeccionar unos niveles educativos que formalmente no existen, al no contar con la previa y preceptiva autorización. En el caso que nos ocupa, el centro “La Monsina” no cuenta con autorización para impartir educación primaria, sino nada más educación infantil”.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/71



- *“En cuanto a la referencia al control de la actividad de la Administración mediante la exigencia de responsabilidad a las autoridades y funcionarios: **no se ha observado falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas a los empleados públicos dependientes de esta Dirección Territorial, que ha intervenido en cualquier aspecto relacionado con el centro “La Monsina”.** La actividad de estos servicios territoriales de educación se desarrolla, siempre, en el marco del título 103.1 de la Constitución conforme al principio de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración conforme a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana”.*

Analizadas las alegaciones efectuadas, la Agencia debe efectuar las siguientes consideraciones:

- 1) Ante la ausencia de visitas de inspección al centro educativo “La Monsina”, **no puede admitirse como justificación la manifestación de que “Las actuaciones de la inspección en los centros privados no concertados son escasas. Primero porque la ley orgánica reconoce en su artículo 115 el carácter propio de los centros, privados; y, segundo, porque siendo escasas se centran fundamentalmente en las etapas que conducen a una titulación académica”** y ello por cuanto:

- La Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE) y la Ley Orgánica 3/2020 que modifica a esta última (LOMLOE) constituyen el marco legislativo general que regula el sistema educativo español tanto en el sector público como el privado.
- El artículo 115 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE), citado por la Conselleria, se refiere al *“carácter propio de los centros privados”* debiendo matizar que el *“carácter propio de un centro privado”*, es el documento en el que el centro define su identidad y establece su modelo ético, religioso ..etc. que será la base de los planteamientos educativos, pedagógicos, administrativos del propio centro; **consecuentemente el carácter propio de un centro privado no sustituye ni prohíbe que la Administración educativa, en concreto la Inspección de Educación, realice los controles necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema educativo español.**

En este sentido, y aunque no ha sido citado por la Conselleria de Educación, debe indicarse que el artículo 25 de la LODE, sí habla de la *“autonomía de los centros privados no concertados”*, pero la reconoce solo para establecer las normas de convivencia y su régimen interno.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	42/71



*Artículo 25*

*“Dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico”*

Consecuentemente, aunque los centros educativos privados no concertados dispongan de autonomía de gestión, organización y funcionamiento; **esta autonomía no sustituye ni prohíbe que la Administración educativa, en concreto la Inspección de Educación, realice los controles necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema educativo español.**

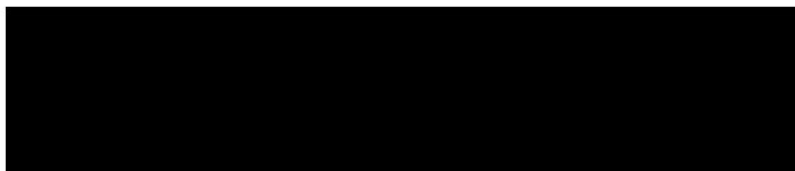
- Respecto a la manifestación de que *“las visitas de inspección en los centros privados se centran fundamentalmente en las etapas que conducen a una titulación académica”*, solo procede recordar, conforme dispone el artículo 24 de la Orden 17/2019, que la visita de inspección, como instrumento básico de la acción inspectora, pretende la supervisión, la evaluación, el asesoramiento y mejora continua de los procesos que desarrollan los centros educativos; teniendo como objetivos, entre otros, los de *“supervisar el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos en el cumplimiento de las disposiciones vigentes”* y *“detectar las necesidades que se presenten para informar a los órganos correspondientes de la Administración educativa”*; por tanto **no existe ningún precepto que acote las visitas de inspección respecto a aquellas etapas que conduzcan a la obtención de algún título académico; el núcleo operativo de la Inspección educativa es el “centro escolar”.**

- 2) Como ya se puso de relieve en el informe provisional de investigación de esta Agencia, la Inspección de Educación (R.S.V) en el informe emitido el 18/09/2012 ya evidenció la existencia de 2 alumnos matriculados en Educación Primaria en el centro “La Monsina”, este hecho ya hubiere exigido un mayor control al centro y difícilmente puede justificar la ausencia total de visitas al centro de Educación Infantil “ La Monsina” durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y mediados de 2021.

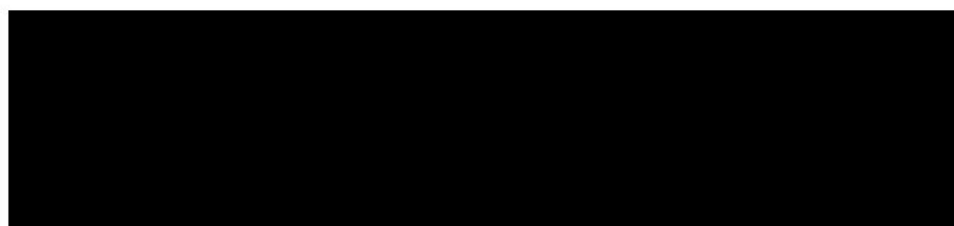
Debe advertirse, tal y como consta en el informe de inspección de 28/09/2021, que los alumnos de primaria no estaban haciendo uso del edificio de Educación Primaria, que estaba o todavía está en construcción, los alumnos acudían al edificio de Educación Infantil.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/71

Informe de Inspección de 28/09/2021

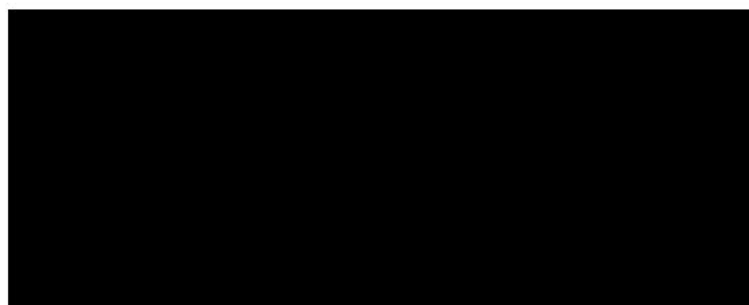


- 3) Asimismo, tal y como se indicó en el informe provisional de investigación de la Agencia, el hecho que el día 18/09/2021 fuera cuando la Inspección de Educación solicitó al centro de Educación Infantil "La Monsina" la relación e identificación de alumnado de Educación Infantil y que procediera a incluirla en el módulo ITACA" y la relación y titulación académica de los docentes que están impartiendo todas las enseñanzas del centro, evidencia la previa inacción de los inspectores con respecto a la supervisión del propio ciclo de Educación Infantil autorizado.



La ausencia, durante años, de inspecciones al centro educativo "La Monsina", respecto a la Educación Infantil, y el hecho de obviar los propios informes emitidos por los inspectores en 2013 y 2014 respecto a la existencia de alumnos recibiendo enseñanzas de Educación Primaria, conllevó a que el número de alumnos matriculados en Educación Primaria, en un centro que la propia Administración educativa conocía que no disponía de la preceptiva autorización, pasará de 2 a 39 alumnos.

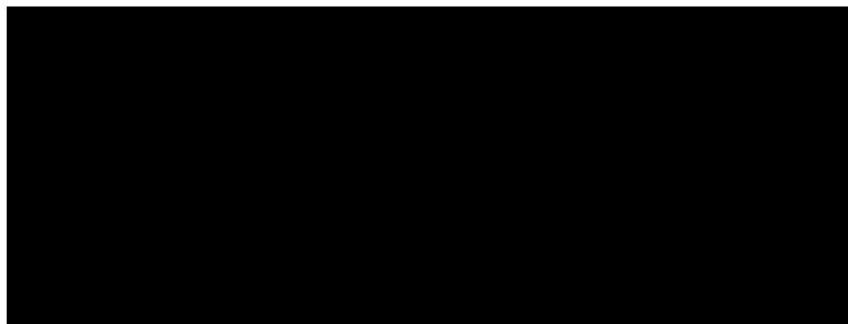
Informe de Inspección de 18/09/2013



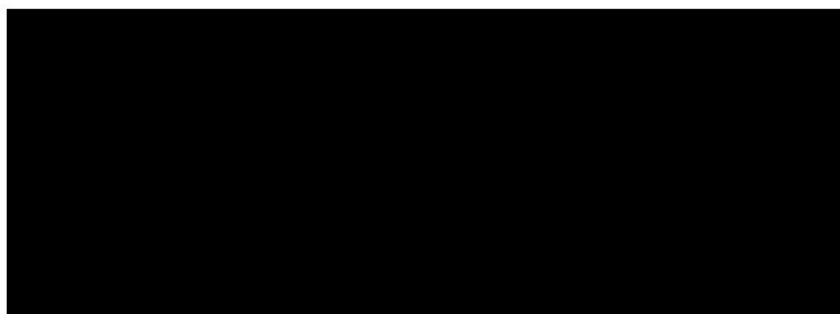
CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	44/71



Informe de Inspección de 14/05/2014



Informe de Inspección de 07/11/2014



Informe de Inspección de 28/09/2021



- 4) No puede admitirse como justificación de ausencia de visitas de inspección, la explicación de la Conselleria de Educación sobre el incompleto registro previo de las visitas que se hace en la plataforma "Indesu", por cuanto la documentación que requirió y dispone esta Agencia fueron las actas, informes y requerimientos que fueron emitidos por los inspectores de educación adscritos al centro educativo " La Monsina" y no los datos registrados en "Indesu"; pudiera darse el supuesto que se realizará una visita de inspección y se emitiera la preceptiva acta/informe/requerimiento sin haberse registrado previamente la visita en la plataforma "Insedu", pero no es posible que se efectúe una visita de inspección a un centro educativo y no se emita la correspondiente acta, informe o requerimiento, en este sentido el artículo 27.2 de la Orden 17/2019 dispone que " *Las actuaciones de los inspectores y de las inspectoras de educación se documentan fundamentalmente mediante informes, actas y requerimientos*".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/71

Al respecto debe indicarse, que si bien el Decreto 80/2017 por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 19, que la inspección de educación desarrollará sus tareas mediante una planificación que se concreta en los planes previamente establecidos que determinan su funcionamiento; **también dispone en los apartados 6 y 7 del artículo 20 tanto a requerimiento de cualquier órgano directivo, como en aquellos casos en los cuales desde las inspecciones territoriales se considere oportuno, bien por necesidades derivadas del conocimiento de la zona de intervención o bien por las características de los centros docentes, se elaborarán los informes y las propuestas que se consideren adecuadas las cuales serán trasladadas, desde las inspecciones territoriales y con el visto bueno de la inspectora o inspector jefe territorial, a los correspondientes órganos directivos.**

La función inspectora es una garantía más de un derecho tan esencial como es el derecho a la educación.

- 5) Por último indicar en relación con el artículo, citado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en su escrito de alegaciones, de Francisco Javier Galicia Magnas titulado *“Diferencias en la actuación de la inspección de educación en centros públicos, privados y concertados”* publicado en el nº 26 de la Revista *“Avances de supervisión educativa”*, que del mismo se ha hecho una interpretación de parte, máxime si se tiene presente que el propio artículo dedica expresamente el apartado j) a analizar los **“controles necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema educativo”** estableciendo literalmente que:

*“Este control ejercido por la Administración con la necesaria participación de la Inspección de Educación, se extiende a todos los centros, públicos y privados, concertados o no concertados, que imparten enseñanzas regladas, y comprende necesariamente el respeto a los principios constitucionales, la garantía del derecho a la educación a través de la programación general de la enseñanza, y la homologación del sistema educativo.”*

**Respecto a la irregularidad advertida, el 17/12/2021, por la inspección educativa, en relación con la cuantía abonada a las familias en concepto de bono infantil.**

La Agencia en su informe provisional de investigación solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que informase del expediente/es que, en su caso, se hubieren instruido y el estado de tramitación de estos.

En cumplimiento al requerimiento, la Conselleria en su escrito de alegaciones, presentado ante esta Agencia el 16/03/2022, informa que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/71



*" [...] se contactó telefónicamente con el centro para comprobar como gestionaban esta ayuda. De la información recibida no se pudo comprobar que la gestión realizada por el centro era correcta, y se procedió a requerirle que envíe la documentación que acredite que el centro ha descontado de las facturas a pagar por las familias, por concepto de escolarización, el importe de la ayuda concedida (artículo 11.12 de la Orden 19/2018, de 16 de mayo) El plazo para presentar esta documentación finalizó el 10 de marzo de 2022"*

### **Respecto a la posible exigencia de responsabilidades a las autoridades y funcionarios**

La Agencia en su informe provisional de investigación advirtió que es obligación de los empleados públicos, desempeñar con diligencia las funciones y tareas que tienen asignadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 97 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, a los que remite de forma expresa el artículo 3.3 del Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la Actuación, el Funcionamiento y la Organización de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en su escrito de alegaciones manifiesta que: *"no se ha observado falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas a los empleados públicos dependientes de esta Dirección Territorial, que ha intervenido en cualquier aspecto relacionado con el centro "La Monsina". La actividad de estos servicios territoriales de educación se desarrolla, siempre en el marco del título 103.1 de la Constitución conforme al principio de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración conforme a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana."*

Por parte de la Agencia deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- 1) Según el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación la Inspección Educativa actuará:

*"[...] sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza."*

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 80/2017, de 23 de junio del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana:

*" [...] la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de educación, ejerce la inspección sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, centros, servicios, programas y actividades, con el fin de asegurar el cumplimiento*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/71



*de las leyes, la garantía del ejercicio de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora y la equidad de la enseñanza del sistema educativo no universitario, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, de conformidad con las normas que regulan esta materia.*

*2.- Esta competencia se hará efectiva a través de la inspección de educación [..]"*

Asimismo, tal y como se indicó en el informe provisional de investigación de la Agencia, la propia Carta de Buena Prácticas de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana aprobada en virtud de Resolución de 2 de junio de 2011 de la Secretaria Autonómica de Educación establece entre las conductas exigibles a los funcionarios adscritos a la inspección educativa la:

*“Responsabilidad administrativa: El inspector de Educación debe desarrollar siempre su actuación administrativa con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las leyes y normas vigentes dentro del marco educativo”.*

- 2) De lo expuesto en el presente informe ha resultado acreditado que **por parte de los inspectores/as adscritos al citado centro escolar no se ha cumplido con el mínimo de intervenciones que exige el citado artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte y se han incumplido las funciones que legalmente les atribuyen los artículos 3 y 4 del Decreto 80/2017 en relación con los artículos 151, 153 y 153 bis de la LOE.**

Omisión que esta Agencia considera que se agrava, si se tiene en cuenta que la Inspección de Educación (R.S.V) en el informe emitido el 18/09/2012 ya evidenció la existencia de dos alumnos matriculados en Educación Primaria en el centro “La Monsina”, este hecho ya hubiere exigido un mayor control al centro y difícilmente puede justificar la ausencia total de visitas al centro durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y mediados de 2021.

Como funcionarios públicos, los inspectores de educación están sujetos al régimen general de responsabilidad tanto en su faceta disciplinaria como patrimonial, e incluso penal en caso de comisión de cualquiera de los delitos propios de los funcionarios, susceptibles de ser cometidos desde el ámbito de la Inspección de Educación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes;

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa reguladora de la Agencia Valenciana Antifraude.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/71



## PRIMERO. – Fines y funciones de la Agencia

El artículo 4 de Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7928, de 30.11.2016) que establece, entre otras, como funciones de la Agencia:

*“a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.*

*b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.*

*c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder. (...).”*

Estableciendo en este sentido la Ley 11/2016, en el artículo 16 apartados 4 y 5 que:

*“4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

*5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas. (..).”*

## SEGUNDO. - Objeto de las actuaciones de investigación

El artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece respecto al objeto de las actuaciones de investigación, entre otros aspectos, los siguientes:

*“1. Las actuaciones de investigación e inspección que lleve a cabo la Agencia tienen por objeto constatar y documentar casos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos, de*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/71

*conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Igualmente, corresponde a la Agencia investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.*

[...]

*3. La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, se interrumpirán las actuaciones y se aportará inmediatamente toda la información de la que esta disponga.*

*4. En todo caso, en las actuaciones de investigación de la Agencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”*

### **TERCERO. - Trámite de audiencia**

El artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

*“Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados”.*

### **CUARTO. - Conclusión de las actuaciones de investigación**

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que:

*“Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:*

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	50/71



sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

## II.- Normativa específica de aplicación.

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación a la misma, se relaciona la siguiente, destacando de las normas, sin carácter exhaustivo, algunos preceptos que se entienden de interés recoger de forma expresa:

**PRIMERO.** - La Constitución Española. Permalink ELI <https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27//1/cons>

### Artículo 27

“1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. (..)

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. (..)

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. (..)”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	51/71

**SEGUNDO.** - Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/07/01/5/con>

**Artículo 53**

*“1. Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”*

**TERCERO.** – La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (LODE). Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/03/8/con>.

De esta norma cabe destacar el siguiente articulado

**Artículo cuarto.**

*“1. Los padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas. (..)”*

**Artículo catorce.**

*“1. Todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos.*

*2. Los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.”*

**Artículo veintitrés.**

*“La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Estos centros gozarán de plenas facultades académicas. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	52/71



**Artículo veinticuatro.**

*“2. Por razones de protección a la infancia, los centros privados que acogen de modo regular niños de edades correspondientes a la educación infantil quedarán sometidos al principio de autorización administrativa a que se refiere el artículo 23.”*

**Disposición Adicional Segunda.**

*“1. Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la **vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.**”*

**CUARTO.** - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y con anterioridad por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de calidad educativa. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/loi/2006/05/03/2/cpn>

Regula la estructura y organización del sistema educativo en sus niveles no universitarios y considera la educación como un servicio público esencial que estructura las enseñanzas no universitarias en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Educación Secundaria Postobligatoria (Bachillerato, los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y las enseñanzas de régimen especial como las artes plásticas y el diseño), estudios que culminan con la expedición de un título, diploma o certificado oficial.

De esta norma cabe destacar el siguiente articulado:

**Artículo 2. Fines.**

*“ (...) 2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la **inspección educativa y la evaluación.**”*

**Artículo 115. Carácter propio de los centros privados.**

*1. Los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	53/71

**2. (..). La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro, que deberá respetar a su vez, los derechos de los alumnos y sus familias reconocidos en la Constitución y en las leyes.**

**Artículo 148. Inspección del sistema educativo.**

**“1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.**

**2. Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.**

**3. La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.”**

**Artículo 151. Funciones de la inspección educativa.**

*Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:*

*a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara.*

*b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua. (..)*

*d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. (..)*

*f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.*

*g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.*

*h) Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.*

**Artículo 153. Atribuciones de los inspectores.**

*Para cumplir las funciones de la inspección educativa los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	54/71



- a) *Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso.*
- b) *Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.*
- c) *Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública. (..)*
- e) *Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente. (..)*
- f) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias."*

**Artículo 153 bis. Principios de actuación de la inspección educativa.**

- a) *Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.*
- b) *Profesionalidad e independencia de criterio técnico.*
- c) *Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.*
- d) *Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.*

**QUINTO.** - El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1992/04/03/332>

**Artículo 1.**

- "1. La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se someterán al principio de autorización administrativa.*
- 2. El régimen jurídico de las autorizaciones de los centros a los que se refiere el apartado anterior, se regulará por lo que se establece en el presente Real Decreto.*
- 3. La autorización se concederá siempre que los centros reúnan los requisitos mínimos establecidos con carácter general por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y se revocará*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	55/71

*cuando los centros dejen de reunir estos requisitos. Los centros autorizados gozarán de plenas facultades académicas y se inscribirán en el Registro de Centros.”*

#### **Artículo 5**

*1.- El expediente de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado, se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al Ministro de Educación, a través de la Dirección Provincial correspondiente. (..)*

*2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior contendrá los siguientes datos:*

*a) Persona física o jurídica que promueve el centro.*

*b) Denominación que se propone.*

*c) Localización geográfica del centro.*

*d) Enseñanzas para las que se solicita autorización.*

*e) Número de unidades y puestos escolares que pretenden crearse.*

*f) Declaración o manifestación de que la persona promotora del centro no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del presente real decreto.*

*g) Proyecto de las obras que hayan de realizarse para la construcción del centro, que se ajustará a las instalaciones y condiciones mínimas establecidas en la legislación vigente.*

*Si se trata de inmuebles ya existentes, deberán presentarse los planos de las instalaciones en su estado actual y, en su caso, el proyecto de las obras previstas para su acondicionamiento. (..)*

**4. Si la solicitud no reuniera los requisitos a que hacen referencia el apartado 2 de este artículo, la Dirección Provincial requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, ampliable por cinco días más, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose ésta sin más trámite.**

#### **Artículo 6**

**1. La solicitud, acompañada de la documentación indicada en el artículo anterior, será elevada a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, que emitirá un informe preceptivo, que irá precedido del trámite de audiencia del interesado cuando éste proceda de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992. En dicho informe, se evaluará la adecuación a los requisitos mínimos de instalaciones del proyecto de las obras para la construcción del centro al que hace referencia el artículo 5.2.g. Cuando se trate de instalaciones existentes, se evaluará la adecuación de las mismas, o en su caso, de las obras previstas para su acondicionamiento a los requisitos mínimos de instalaciones. El informe se evacuará en el**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	56/71



**plazo máximo de un mes desde la fecha en la que el promotor del centro presentó la solicitud, o en su caso, hubiese completado la documentación a la que se refiere el artículo anterior. (..)**

**Artículo 7**

1. *En el caso de que las instalaciones existentes recibieran el informe favorable al que hace mención el artículo anterior, el interesado presentará a la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Educación, la relación del personal del que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades educativas.*

**En el caso de que hubiera que realizar obras para la construcción del centro docente o para acondicionar las instalaciones existentes y dichas obras recibieran el informe favorable al que hace referencia el artículo anterior, el interesado, concluidas las mismas, comunicará su finalización a la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y presentará la relación del personal de que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades educativas. (..)**

3. *El Ministro de Educación concederá la autorización de apertura y funcionamiento del centro siempre que reúna los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente. La autorización de apertura y funcionamiento no podrá ser denegada, por insuficiencia de las instalaciones propuestas, si las obras han sido realizadas con arreglo al informe preceptivo evacuado por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. En otro caso, denegará la autorización mediante resolución motivada, que pondrá fin a la vía administrativa. La resolución, íntegra, se notificará al titular del centro; su parte dispositiva será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".*

4. **La resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses contados a partir del momento en que el interesado comunique lo recogido en el apartado 1 de este artículo. Si no recayera resolución expresa en dicho plazo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.**

5. *En la resolución por la que se autorice la apertura y funcionamiento de un centro docente constarán los datos siguientes:*

- a) *Titular del centro.*
- b) *Domicilio, localidad, municipio y provincia.*
- c) *Denominación específica.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	57/71

d) Enseñanzas que se autorizan.

e) Número de unidades o puestos escolares autorizados.

La modificación de algunos de los datos señalados requerirá la previa autorización administrativa en los términos previstos en el título IV de este real decreto.

#### Artículo 8.

1. La autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la correspondiente resolución. No obstante, el titular del centro podrá solicitar que se aplaze la puesta en funcionamiento de éste.

2. En el centro se impartirán las enseñanzas autorizadas con arreglo a la ordenación académica en vigor. Cualquier modificación, en las enseñanzas autorizadas, aun cuando se realice con carácter experimental, deberá ser aprobada por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares e inscribirse en el Registro de Centros.

#### Artículo 13

1. Se consideran circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización las siguientes:

a) Cambio de denominación específica del centro.

b) Modificación de las instalaciones que implique: Alteración de las dimensiones de los espacios que fueron tenidos en cuenta para otorgar la autorización. Cambio en el uso o destino de dichos espacios.

c) Ampliación o reducción del número de unidades o puestos escolares.

d) Modificación de las enseñanzas cuando se realice con carácter experimental, manteniéndose el mismo ciclo, etapa o nivel educativo para el que fue autorizado el centro.

e) Ampliación, reducción o sustitución de enseñanzas, en el caso de centros que impartan formación profesional específica.

f) Ampliación, reducción o sustitución de modalidades, en el caso de centros que impartan bachillerato.

g) Cambio de titularidad del centro.

2. Se consideran circunstancias que dan lugar a una nueva autorización las siguientes:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	58/71



a) *Cambio de domicilio del centro por traslado de instalaciones.*

b) *Cambio en el ciclo, etapa o nivel educativo para la que fue autorizado el centro, salvo lo dispuesto en el apartado 1.d) y 1.e), anteriores. (..)*

#### **Artículo 14**

**1. La modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros, si se cumplen los requisitos establecidos en el presente Real Decreto. (..)**

**4. La resolución, que ponga fin al expediente, se dictará en un plazo máximo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de los reparos que se hayan formulado. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. La resolución que adopte será notificada y publicada, en los términos que se establecen en el artículo 7.3 de este Real Decreto. (..)**

#### **Artículo 15**

**1. La autorización se extingue por el cese en sus actividades del centro docente o por revocación expresa por la administración educativa, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.**

#### **Artículo 16**

**“(..) 3. En todo caso, la extinción de la autorización surtirá efectos desde el inicio del curso académico siguiente.”**

#### **Artículo 17**

**“1. El expediente de extinción de la autorización por revocación expresa de la Administración, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, cuando el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Procederá también dicho expediente en el supuesto previsto en el apartado 2, del artículo 19 de este Real Decreto.(..)**

#### **Artículo 19**

**1. Los incumplimientos de normas de régimen académico se comunicarán al interesado para su subsanación.**

**2. Si el incumplimiento consistiera en no impartir las enseñanzas para las que se autorizó el centro, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica, en vigor, se advertirá de ello al interesado para que subsane las deficiencias. De no hacerlo así, en el plazo que se señale, se iniciará el**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	59/71

*procedimiento de revocación de la autorización todo ello según lo dispuesto en el artículo 17.2 del presente Real Decreto.*

**SEXTO.** – El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/02/12/132>

**Artículo 3. Requisitos de instalaciones comunes a todos los centros.**

*1. Todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y en las normas que las desarrollen, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.*

**SÉPTIMO.** - El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunitat Valenciana. Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/eli/es-vc/d/2009/01/09/2/>

**OCTAVO.** - El Decreto 80/2017, de 23 de junio del Consell, por el que se regula la actuación, funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana. Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/eli/es-vc/d/2017/06/23/80/>

**Artículo 3. Funciones de la inspección de educación**

*“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, las funciones de la inspección de educación son las siguientes:*

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden. (..)*
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. (..)*
- c) Realizar requerimientos a los centros y servicios educativos para que adecuen sus actuaciones a la normativa vigente.*
- d) Colaborar con los distintos sectores de la comunidad educativa en la resolución de conflictos que surjan e interviniendo, conciliando p arbitrando soluciones con la participación de los implicados. (..)”*

**Artículo 4. Atribuciones de las personas que ejercen la inspección de educación**

*1. Las personas que ejercen la inspección de educación, y en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de autoridad pública. Como tal, recibirán de las direcciones de los*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	60/71



*centros y de los miembros de la comunidad educativa y servicios educativos, tanto públicos como privados, así como del personal funcionario, la ayuda y colaboración precisas para el desarrollo de su actividad.*

*2. En correspondencia con la normativa vigente, los hechos recogidos en acta por el personal que ejerce la inspección de educación, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas.*

*3. Para el ejercicio de sus funciones, con independencia de las que, con carácter básico, fije la legislación con rango de ley orgánica al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme a la Constitución, las personas que ejercen la inspección de educación tendrán las siguientes atribuciones:*

*a) Conocer, supervisar y asesorar la organización y el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje del alumnado y el desarrollo de todas las actividades que en ellos se realizan, e intervenir en su evaluación. Por ese motivo, tendrán libre acceso a los centros, aulas y espacios donde se desarrollan dichas actividades.*

*b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros docentes y servicios educativos, tanto públicos como privados.*

*c) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se ejerzan las actividades educativas promovidas o autorizadas por la conselleria competente en materia de educación.*

*d) Requerir, a través de los procedimientos establecidos, al personal y a los responsables de los centros docentes y servicios educativos, tanto públicos como privados, para que adecuen sus actuaciones, su organización y su funcionamiento a la normativa vigente.*

*e) Intervenir, asesorando a los distintos sectores de la comunidad educativa, en situaciones de desacuerdo o conflicto.*

*f) Convocar y celebrar reuniones con los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y servicios, así como con el resto de los sectores de la comunidad educativa.*

*g) Favorecer el desarrollo de redes colaborativas y de difusión de buenas prácticas entre los centros de su área de intervención.*

*h) Representar a la administración educativa cuando sean designadas para ello, en los términos que las disposiciones legales establezcan.*

*i) Aquellas otras atribuciones que se otorguen en el ámbito de sus competencias.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	61/71

**Artículo 18. Dependencia de la inspección de educación**

*1. La persona titular de la secretaría autonómica con competencias en materia de educación ejercerá la superior dirección de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.*

**Artículo 19. Planes de actuación**

*1. La inspección de educación desarrollará sus tareas mediante una planificación que se concreta en planes previamente establecidos que determinarán su funcionamiento: plan de actuación plurianual, plan general de actuación anual y planes territoriales de actuación anuales.*

**Artículo 20. Ejercicio de la inspección de educación**

*1. El trabajo habitual en el ejercicio de la función inspectora comprenderá las siguientes actuaciones: visitar los centros, elaborar informes, levantas actas y realizar requerimientos, asesorar a los diferentes sectores de la comunidad educativa, apoyar a los equipos directivos y supervisar la práctica docente.(..)*

*7. Además de las actividades que con carácter general se recogen en los planes anuales, los inspectores y las inspectoras realizarán una planificación de actuaciones adaptada a las características, circunstancias y necesidades específicas de cada centro educativo, facilitando de esta manera una intervención más eficaz en su contribución a la mejora de cada uno de los centros y, por tanto, a la mejora del sistema educativo en su conjunto. Estas actuaciones deberán estar reflejadas en los planes de actuación del personal inspector.*

**NOVENO.** - La Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

**Artículo 22. 1 y 2 “Intervención en los centros”**

*1.- El centro docente es donde se desarrolla fundamentalmente la acción educativa y, por tanto, la relación de la inspección de educación con el centro tiene que ser primordial en el ejercicio de la función inspectora. (..)*

*2.- En el marco de la intervención en los centros educativos de zona, serán preceptivas una reunión inicial y otra final del curso con los equipos directivos de zona. Además, con carácter general, se planificará, al menos una reunión trimestral para hacer tareas de coordinación, revisión de las publicaciones normativas y anticipación de actuaciones prioritarias. Sin perjuicio de esto, y siempre que el inspector o inspectora de zona lo considere, se realizaran las reuniones necesarias para conseguir los objetivos propuestos en los diferentes planes de actuación.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	62/71



*Las reuniones podrán ir dirigidas a equipos docentes y diferentes órganos de coordinación docente y colegiados, así como al resto de los sectores de la comunidad educativa, en función del carácter de la actuación. (..)*

**DÉCIMO.** – El Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la educación primaria en la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell

**Artículo 10. Documentos oficiales de evaluación y resultados de la evaluación**

**1. Los documentos oficiales de evaluación serán los establecidos por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014. La consellería competente en materia de educación establecerá los modelos de cada documento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica en esta materia.**

**2. Los documentos oficiales de evaluación en soporte físico se archivarán en la secretaría del centro. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de que este haya de producirse.(..)**

**3. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos establecidos en la normativa vigente. Los centros podrán establecer el modelo de informe de evaluación que consideren oportuno en su proyecto educativo, aunque en los documentos de evaluación habrá que ajustarse a los términos establecidos en la normativa vigente**

**UNDECIMO.** - El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la consellería competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias.

**Artículo 13. Información obligatoria para los centros docentes privados y otros centros docentes sujetos a autorización**

**1. Los centros docentes privados y cualesquiera otros centros docentes sujetos a autorización de la Consellería competente en materia de educación tienen la obligación de comunicar a la administración educativa, a través del sistema ITACA, la información establecida en el anexo III, en los términos previstos en la normativa que los regula. (..)**

**ANEXO III Datos obligatorios para los centros docentes privados y otros centros docentes sujetos a autorización**

1. Datos identificativos oficiales del centro docente.
2. Datos identificativos del alumnado escolarizado en el centro.
3. Información necesaria para la tramitación del NIA y la modificación, en su caso, de los datos básicos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	63/71

*4. Información necesaria para la realización del proceso de evaluación, de titulación y de certificación del alumnado, excepto los centros autorizados que imparten enseñanzas de un sistema educativo extranjero. Calificaciones finales del alumnado, tanto de las evaluaciones ordinarias como extraordinarias.*

*5. Información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales u otros estudios que realice la conselleria competente en materia de educación para el conocimiento del sistema educativo. 6. Aquellos otros datos cuyo conocimiento por la administración educativa se encuentre amparado por una norma con rango de ley.*

**DUODECIMO.** - El Real Decreto 126/2014, 28 febrero, derogado por el número 1 de la disposición derogatoria única del R.D. 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria («B.O.E.» 2 marzo), el 3 de marzo de 2022. No obstante, debe tenerse en cuenta lo establecido en la disposición transitoria primera, respecto a la aplicabilidad del presente Real Decreto, durante el año académico 2022-2023 para los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria

**DECIMOTERCERO.** - El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.  
 Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/11/16/984>

**Disposición transitoria cuarta. Documentos de evaluación.**

*Hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas objeto de este real decreto, los documentos oficiales de evaluación, así como el procedimiento de expresión de los resultados de evaluación se ajustarán a lo previsto, para la Educación Primaria, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, y para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, si bien se tendrán en cuenta las salvedades que se establecen a continuación:*

- a) Las actas de evaluación de los diferentes cursos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria se cerrarán al término del período lectivo ordinario. Las actas de Bachillerato se cerrarán al final del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria.*
- b) Igualmente, en el historial académico de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se consignarán los resultados de la evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso, sin distinción de convocatorias.*

**DECIMOCUARTO.** – La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	64/71



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
 Q4601431B - DIR3 I00001560

**DECIMOQUINTO.** - El artículo 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario Urbano, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo. [Permalink](#)  
 ELI:<https://www.boe.es/eli/es/rdlq/2004/03/05/1/oon>

**DECIMOSEXTO.** - Artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 417/2006, de 07 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. [Permalink](#)  
 ELI:<https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/04/07/417/oon>

**DECIMOSEPTIMO.** - La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. [Permalink](#)  
 ELI:<https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/oon>

**DECIMOCTAVO.** - Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. [Permalink](#)  
 ELI:<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2010/06/23/8>

**Artículo 33. Competencias de los municipios.**

*“ (...) 2. Las competencias de los municipios pueden ser propias o delegadas, según lo dispuesto en la legislación básica estatal y en esta ley.*

*3. Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias:*

*o) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios y recintos de los colegios públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial; cooperar con la administración educativa en la obtención de solares para la construcción de nuevos centros públicos.*

**DECIMONOVENO.** – Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, modificado por la Ley 6/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat)

**Artículo once**

*Uno. En los Municipios de la Comunidad Valenciana se constituirá un Consejo Escolar Municipal como órgano de participación en la programación y control de la enseñanza por parte de la comunidad local*

**Artículo catorce. Informes, reuniones y mandato de los consejos escolares municipales**

*“ (...) 2. El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación de la educación en el respectivo municipio.*

*3. El Consejo Escolar Municipal se reunirá al menos tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	65/71

**VIGESIMO.** - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Permalink ELI:<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>

**Artículo 21. Obligación de resolver.**

*“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (..)*

*2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.*

*3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:*

*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

*b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. (..)*

*6. El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”*

*El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”*

**Artículo 29. Obligatoriedad de términos y plazos.**

*“Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.”*

**VIGESIMOPRIMERO.** - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Permalink ELI:<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/5/con>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	66/71



**VIGESIMOSEGUNDO.** - Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2021/04/16/4>

**VIGESIMOTERCERO.** - La Carta de Buenas Prácticas de la Inspección de Educación en la Comunitat Valenciana aprobada mediante Resolución de 2 de junio de 2011 de la Secretaría Autonómica de Educación.

**VIGESIMOCUARTO.** - El Plan General de Actuación Anual y el Plan General Institucional de formación y actualización profesional de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana para el curso 2021-2022 aprobados mediante Resolución de 1 de septiembre de 2021 de la de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

## RESUELVO

**PRIMERO.** - Resolver las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al Informe Provisional de Investigación, de fecha 1 de marzo de 2022, desestimando las mismas conforme y por los motivos expuestos en el informe final de investigación y recogidos en la parte expositiva de la presente la resolución.

**SEGUNDO.** - Formular las siguientes recomendaciones a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y al Ayuntamiento de Callosa de Segura vistas las conductas irregulares detectadas, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

### A la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

**RECOMENDACIÓN PRIMERA;** en relación con la inacción por parte de la Inspección de Educación de la Dirección Territorial de Alicante al no haber cumplido con el mínimo de intervenciones que exige el citado artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte e incumplir las funciones que legalmente les atribuyen los artículos 3 y 4 del Decreto 80/2017 en relación con los artículos 151, 153 y 153 bis de la LOE, que se proceda a instar los oportunos expedientes para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal y autoridades al servicio de la administración pública.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	67/71

**RECOMENDACIÓN SEGUNDA;** en relación con el historial académico de los alumnos de Educación Primaria del colegio “La Monsina” **deberá establecerse el procedimiento oportuno para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación emitidos, hasta ahora, por dicho centro con el fin de regularizar el expediente académico de los alumnos.**

**Al Ayuntamiento de Callosa de Segura**

**RECOMENDACIÓN PRIMERA;** en relación con las edificaciones que integran el actual complejo educativo “La Monsina” que **se proceda a instar al titular catastral que regularice la alteración jurídico-física con el fin de regularizar y coordinar la situación real, con la catastral y la registral. Así como la instrucción de los expedientes sancionadores tributarios por el incumplimiento de las obligaciones fiscales del titular catastral, que procedan.**

**RECOMENDACIÓN SEGUNDA;** en relación con la ampliación de la actividad educativa con motivo de la construcción del Edificio de Primaria, que **se proceda a requerir a la mercantil “Escuela Infantil La Monsina S.L.”, titular de la licencia de actividad del actual centro de Educación Infantil “La Monsina”, la tramitación de nueva Licencia Ambiental que englobe toda la actividad educativa en su conjunto, conforme a lo previsto en los artículos 53 y 63 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.**

**TERCERO.** – Conceder un **plazo de dos meses**, a partir de la recepción de la resolución que pone fin a la investigación, **para que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte informe al director de la Agencia sobre el inicio de los expedientes administrativos para dirimir las posibles responsabilidades del personal y autoridades. Y un plazo de un mes desde la finalización de estos, en su caso, para informar de la resolución dictada.**

Se concede un **plazo de tres meses para el cumplimiento de la recomendación segunda**, a partir de la recepción de la resolución que pone fin a la investigación.

**CUARTO.** - Conceder un **plazo de un mes**, a partir de la recepción de la resolución que pone fin a la investigación, **para que el Ayuntamiento de Callosa de Segura informe al director de la Agencia sobre la tramitación del requerimiento cursado para la regularización de la situación catastral. Y un plazo de dos meses para informar sobre el inicio de expedientes sancionadores tributarios, que en su caso procedan.**

Se concede un **plazo de dos meses para el cumplimiento de la recomendación segunda**, a partir de la recepción de la resolución que finaliza la investigación.

**QUINTO.** - Informar que la aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite “Instancia genérica” disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede-e.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	68/71



Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico [investigacio@antifraucv.es](mailto:investigacio@antifraucv.es), indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

**SEXTO.** - Informar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y al Ayuntamiento de Callosa de Segura, que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificarse su no aplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

**SÉPTIMO.** - Notificar la presente resolución a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de Callosa de Segura y a la mercantil "Escuela Infantil La Monsina S.L." para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándoles que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

**OCTAVO.** - Notificar la presente resolución a la persona alertadora para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo por parte del personal que tenga acceso al mismo.

**NOVENO.** - Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

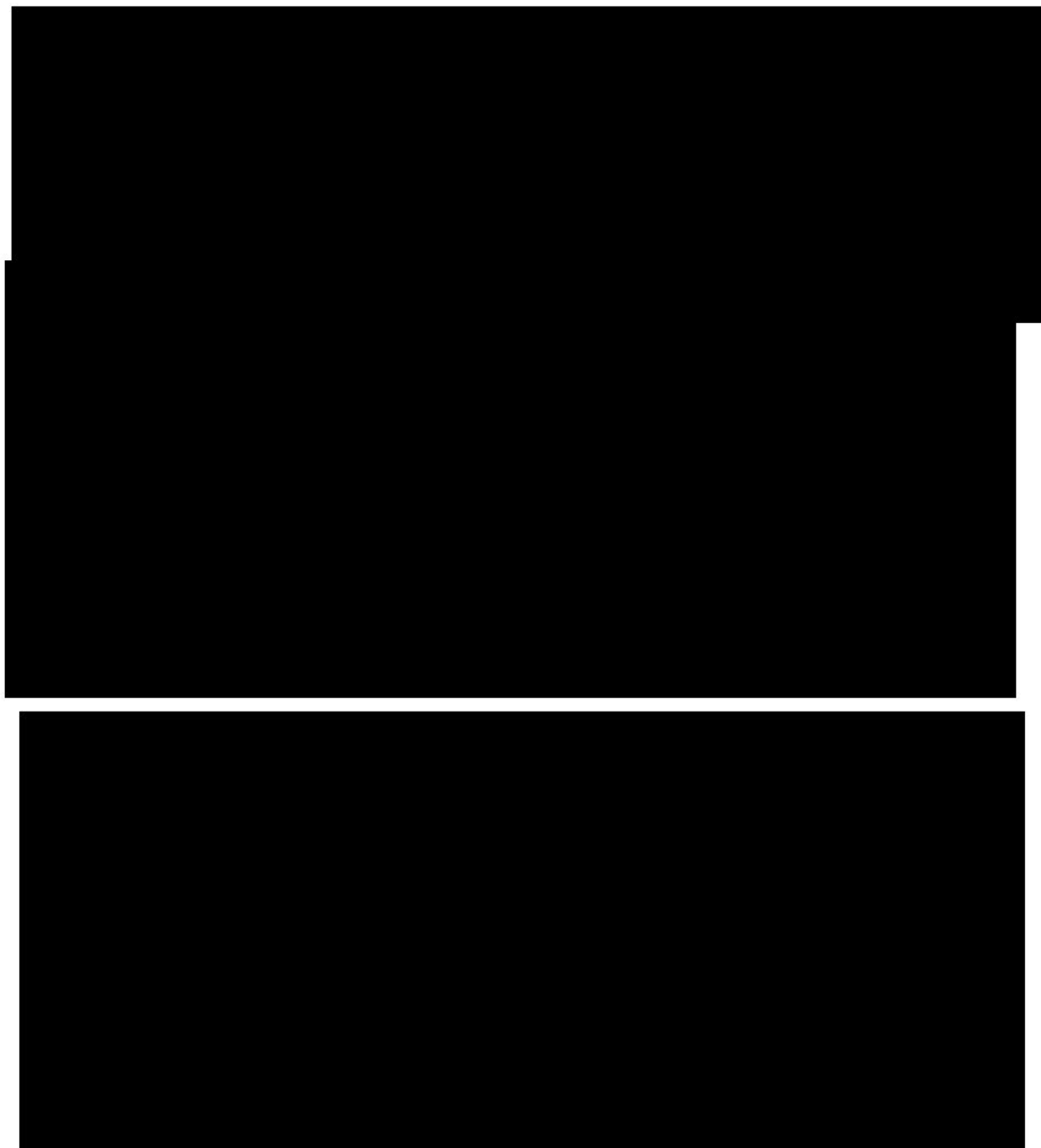
València, a la fecha de la firma electrónica

**El director de la Agencia**

(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	69/71

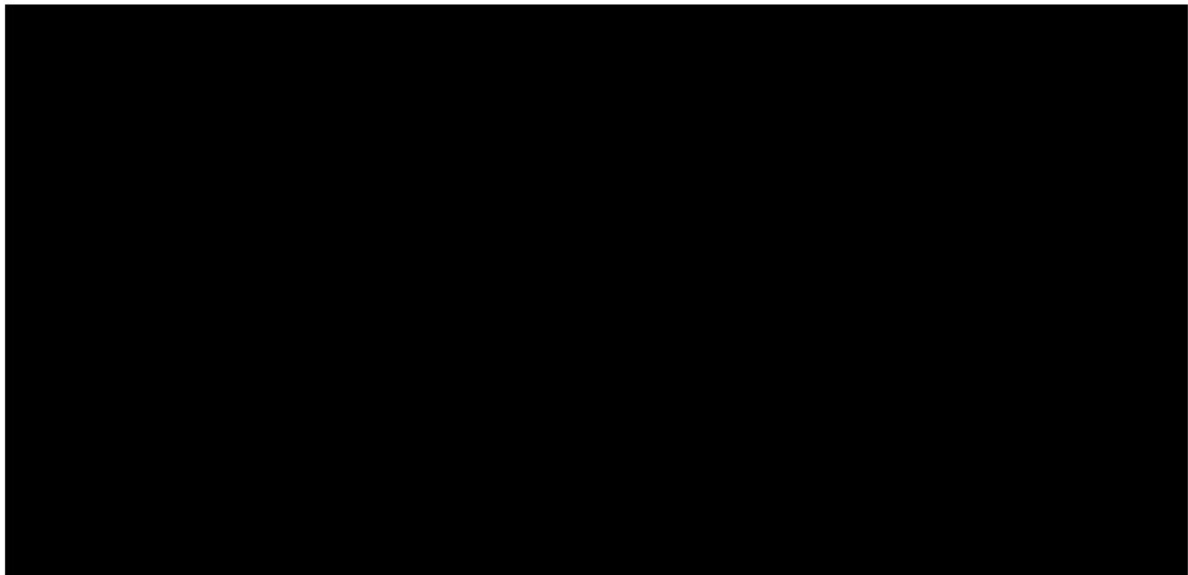
C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	70/71



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	13/04/2022 12:31:16
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	71/71